

María Teresa Montalvo Romero

**LOS INTANGIBLES
Y EL TANGIBLE
MUNDO DEL DERECHO**

Primera edición como publicación electrónica

ISBN: 978-607-8716-24-1

2020



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación

SEMSyS

Subsecretaría de Educación
Media Superior y Superior



COVEICYDET
Consejo Veracruzano de Investigación
Científica y Desarrollo Tecnológico

Los intangibles y el tangible mundo del derecho

María Teresa Montalvo Romero

2020



Universidad Veracruzana
Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales

“Esta obra fue publicada gracias al apoyo del
Consejo Veracruzano de Investigación Científica
y Desarrollo Tecnológico”

© **Los intangibles y el tangible mundo del derecho**

María Teresa Montalvo Romero

Primera Edición como publicación electrónica
México

Noviembre 2020

© Derechos reservados

ISBN: 978-607-8716-24-1

Queda prohibida la reproducción parcial o total de esta obra, por cualquier medio electrónico o mecánico, sin la autorización por escrito de los titulares de la misma.

CÓDICE- Taller Editorial
Xalapa, Veracruz
Violeta 7 Col. Salud 91070
Tel. 2288180629

Índice general

Introducción	7
-------------------------------	----------

Capítulo I

El contexto global de desarrollo de los intangibles	9
1.1. <i>Globalización 4.0</i>	9
1.2. <i>La innovación y la Revolución tecnológica 4.0</i>	23

Capítulo II

Los intangibles como bienes de propiedad intelectual	31
2.1. <i>Los intangibles como bienes</i>	31
2.2. <i>La propiedad intelectual</i>	36
2.3. <i>Propiedad industrial y los derechos de autor</i>	38

Capítulo III

Marco Jurídico de protección de los intangibles en México	61
3.1. <i>La certidumbre jurídica en materia de propiedad intelectual en México</i>	61
3.2. <i>Lex mercatoria</i>	63
3.3. <i>El arbitraje comercial como solución de controversias</i>	66
3.4. <i>Ius Globale</i>	68

Anexo 1

**Infracciones y delitos en materia de Derechos de autor y
propiedad industrial 87**

Anexo 2

Políticas de protección de propiedad intelectual de Facebook . . . 95
Fuentes 102

Nada más intangible que el amor

Brenda y Álvaro

Introducción

Los intangibles son aquellas cosas que no tiene cuerpo que son inmateriales y uno de los principales bienes con estas características son los derechos, estos se pueden clasificar de diferentes maneras, pero en esta obra nos referiremos principalmente aquellos intangibles (derechos) que tienen relación con la propiedad intelectual.

Esta obra tiene como objetivo analizar la figura de los intangibles desde varias aristas, desde su concepción como bienes jurídicos, su uso en el comercio, su aplicación en la comunicación como gestión de activos intangibles y por último su impacto y realidad desde el punto de vista de la propiedad intelectual y del derecho. El libro está enfocado desde la óptica del derecho económico internacional.

El trabajo presenta una visión de la protección jurídica que tienen los bienes intangibles en México denominados propiedad intelectual, a partir de esquemas de innovación dentro de una economía de mercado como lo son los sistemas nacionales de innovación y complementariedad institucional, mismos que son la punta de lanza para generar patentes, marcas, derechos de autor, entre otros. Así mismo, el texto analiza la certidumbre jurídica de los bienes intangibles en el contexto de la denominada globalización 4.0 y de la cuarta revolución industrial, fenómenos que han traído a los estados una nueva visión del desarrollo.

El orden jurídico global ha quedado reducido a una armazón interconectada entre diversos marcos normativos, pero a la vez difuso en un proceso extraterritorial, lo anterior tiene diversas

consecuencias, las cuales se analizan a partir de la descripción de fenómenos jurídicos que adolecen de un carácter vinculante aunque no de efectos jurídicos y de la diferencia entre la “lex lata (según la ley existente) y la lege ferenda (para una próxima reforma de ley o proponer una ley)”.

La propiedad intelectual convertida en activos intangibles para las organizaciones requiere de protección jurídica a través de un marco jurídico actual para que los diversos sectores como el educativo, privado y público (gobierno) pueden desarrollar y proteger con certidumbre sus innovaciones.

Que existan medios de solución de controversias ágiles, eficientes y eficaces para protección de los derechos, sensibilización sobre obligaciones implícitas, reconocimiento sobre derechos previamente adquiridos, entre otros.

Los intangibles y el tangible mundo del derecho es un libro que analiza los conceptos y figuras jurídicas para entender el mundo de la propiedad intelectual, a partir del conjunto de normas nacionales e internacionales y del análisis de los organismos que se encargan de su protección a nivel mundial.

Se abordan los intangibles desde diversos escenarios, poniendo a disposición del lector temas diversos y de actualidad como el sistema Madrid, los contratos de Know How, la lex mercatoria en la propiedad intelectual, la protección de los intangibles en las redes sociales (Facebook etc), las disposiciones incluidas en el TMEC sobre propiedad intelectual entre otros.

Capítulo I

El contexto global de desarrollo de los intangibles

1.1. Globalización 4.0

Hoy en día hablar de globalización es entrar a la discusión, tanto de su conceptualización y características, como al análisis de su fin o de una evidente transformación hacia un proceso más incluyente.

“Todo eso en suma significa que el modelo de globalización en su variante neoliberal está prácticamente agotado. Hace falta buscar nuevos caminos de desarrollo económico y político social mundial. Pero, ¿cuál será el dicho camino? En este caso, aparentemente, se presentan tres principales alternativas del futuro desarrollo global.

La primera. Los procesos globalizadores seguirán de una forma u otra y en lugar de la globalización 3.0 (y en su plataforma) vendrá la globalización 4.0.

La segunda. La evolución de la economía mundial se dirige hacia la formación de un mundo multipolar con creciente número de países influyentes – nuevos jugadores globales.

La tercera. El fin de la globalización como proceso vector del desarrollo mundial. En su lugar vendrá la fragmentación de

los mercados de bienes, servicios y finanzas. De hecho, se repetirá (por supuesto, en otros contextos) el escenario de después de la primera guerra mundial”.¹

Después de vivir la pandemia por el Covid19, durante los años 2019 y 2020 principalmente, quedó demostrado que la globalización como la conocíamos hasta entonces, había quedado atrás y si a eso le sumamos las política de regionalismo puesta en marcha en el periodo de Donald Trump en los Estados Unidos de América, la hiperglobalización como la denominó Dani Rodrick,² entraría en un declive para comenzar a pensar en la glocalización,³ en donde la economía internacional debe adaptarse y coadyuvar a las economías nacionales y no al revés como lo veníamos haciendo en el periodo de auge global.

“En los debates propios de las crisis que acompañaron el inicio del milenio, se impuso de manera obstinada una cerrada oposición en gran parte de la izquierda a considerar los fenómenos de la Globalización como algo que debía distinguirse y caracterizarse en relación a los procesos que la antecedían. Todo lo contrario, se insistía en que se trataba de la agudización de los mismos procesos propios del Capitalismo, y que se

-
- 1 Petr P. Yákovlev, (2017), La globalización 3.0 y su impacto en España y Rusia, Iberoamérica, No3, 2017, pp. 5-28, P. 24
<https://www.iberoamericajournal.ru/sites/default/files/2017/3/yakovlev.pdf>
 - 2 Economista Turco- Estadounidense, ganador del premio Princesa de Asturias de Ciencias Sociales 2020.
 - 3 “El concepto de glocalización es muy utilizado para explicar cómo “lo local” está socialmente construido con referencia a los procesos globalizadores. La palabra glocalización deriva del término japonés dochakuka, que significa “localización global” o, en términos comerciales, la fabricación de productos globales, prácticas industriales y servicios para adaptarse a tradiciones y gustos culturales concretos” Robertson Roland y Giulianotti Richard, (2006), Fútbol, Globalización y Glocalización, Revista Internacional de Sociología (RIS), Vol. LXIV, no. 45, septiembre-diciembre, Pp.9-35. P. 20

la debía abordar con los criterios habituales del análisis marxista, es decir con las mochilas propias del siglo XIX y XX".⁴

Es en este contexto que los estados nación cobran una mayor relevancia en todos los sectores de desarrollo como las finanzas, la educación, el turismo y la innovación.

El concepto globalización tiene relación directa con la espacialidad de los procesos y las relaciones sociales, lo que condujo a la utilización de una gran cantidad de metáforas espaciales para intentar describirlo: desterritorialización, flujos espaciales, glocalización, compresión espacio-temporal, diáspora, redes territoriales, tiempos reales. A dichas metáforas se suman otra cantidad de prefijos que buscan denotar las localizaciones de los procesos: sub, supra, inter, infra, trans. Sin embargo, en la gran mayoría de interpretaciones, las transformaciones socio-históricas suceden en una espacialidad dada, en donde las relaciones y los procesos socio-histórico se inscriben o ubican, o simplemente se reflejan, impactan en un espacio social; lo espacial aparece como un residuo al final de la cadena de interpretación de los cambios sociales en el devenir histórico.⁵

Los primeros teóricos que conceptualizaron el fenómeno global fueron entre otros: Anthony Giddens en 1999 en su libro "Un mundo desbocado: los efectos de la globalización en nuestras vidas", donde el autor realiza la explicación y defensa de la globali-

4 Rulli, J. E. (2015). Globalización, colonialidades y nuevas legitimaciones: ocho temas para un debate imprescindible. *Revista Kavilando*, 7(2), 121-125.p. 123
https://www.ssoar.info/ssoar/bitstream/handle/document/63501/ssoar-kavilando-2015-2-rulli_Globalizacion_colonialidades_y_nuevas_legitimaciones.pdf?sequence=1&isAllowed=y&lnkname=ssoar-kavilando-2015-2-rulli-Globalizacion_colonialidades_y_nuevas_legitimaciones.pdf

5 Novoa, Edgar, (2013). Elementos para una geopolítica de la diferencia en tiempos de globalización. *Palabra clave*, 16 (2), 313-340, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64928567003>

zación partiendo de la figura del mercado, de la democracia y de la economía de libre mercado.

Por su parte también en 1999, Ulrich Beck⁶ otro de los autores clásicos sobre el tema, distingue entre “globalidad y globalización” señalando que

“La globalidad significa lo siguiente: hace ya bastante tiempo que vivimos en una sociedad mundial, de manera que la tesis de los espacios cerrados es ficticia. No hay ningún país o grupo que pueda vivir al margen de los demás”, por su parte la globalización significa “los procesos en virtud de los cuales los Estados nacionales soberanos se entremezclan e imbrican mediante actores transnacionales y sus respectivas probabilidades de poder, orientaciones, identidades y entramados varios”

Otros enfoques como el de Aldo Ferrer,⁷ explica cómo este fenómeno y el concepto mismo fue evolucionando a través de lo que él denomina ordenes económicos mundiales, a decir de Ferrer el primer orden mundial se da entre las Epopeyas de Colon y da Gamma, donde se dan los primeros procesos de expansión de los pueblos cristianos de Europa; un segundo orden mundial que tiene como factor principal la revolución industrial y señala que se puede hablar de una etapa de desglobalización en el periodo comprendido entre 1914 y 1945 consecuencia de las guerras; y por último una tercer orden mundial que se da a partir de la mitad del siglo XX donde se dan las crisis financieras, las fluctuaciones económicas, el nuevo sistema de dominación y la globalización cultural, entre otras condiciones.

6 Beck Ulrich (1999) *¿Qué es la Globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Paidós, Barcelona, España.

7 Ferrer Aldo (1996), *Historia de la Globalización, orígenes del orden económico mundial*, Fondo de Cultura Económica, México.

Otros autores lo han conceptualizado como:

“Por globalización se entiende generalmente el avance hacia la instauración en el planeta de un único sistema en lo económico, lo político, lo cultural y lo comunicacional.⁸”

“Es el fenómeno característico que nos lleva a experimentar cambios sociales, culturales, políticos, económicos y jurídicos que influyen en lo externo y en lo interno de los Estados.⁹”

“la globalización es el resultado de las políticas económicas nacionales determinadas por motivos muy diversos como fueron las circunstancias adversas derivadas del agotamiento de la fase expansiva del ciclo económico de la posguerra mundial, el inevitable ajuste de los sistemas productivos a las nuevas condiciones del abastecimiento energético, o la toma de conciencia sobre la finitud de determinados recursos naturales que cuestionaban el sostenimiento del sistema. Se buscó en la economía internacional soluciones a los problemas del empleo y el crecimiento económico, rompiendo la perspectiva de la economía nacional, dominante, creando nuevas condiciones para la acumulación.¹⁰”

“Es la creciente integración de economías y sociedades, en todo el mundo, mediante un sistema complejo que afecta a las poblaciones, a los individuos en aspectos diversos de su propia vida.¹¹”

8 Moreno, Isidoro, “Mundialización, Globalización y Nacionalismos: la quiebra del modelo de Estado-Nación”, *Estado Constitucional y Globalización*, Porrúa-UNAM, México 2001, P.70.

9 Montalvo Romero Ma. Teresa, *El nuevo Derecho Económico en el contexto de la globalización*, Arana Editores, Xalapa, México, 2005, p. 108.

10 García DE LA Cruz José Manuel “La globalización económica”, *Sistema Económico Mundial*, Thomson, Madrid, España, 2005. P. 55

11 Trigo Chacón, Manuel, *Multinacionales, globalización y terrorismo*, Visión net, Madrid, España, 2004, p. 61.

“En lo económico, la globalización actual significa un cambio en el orden económico mundial, que va más allá de la expansión del comercio internacional. En efecto, el elemento novedoso desde esta perspectiva es el surgimiento de patrones de integración de la producción que cruzan las fronteras nacionales, acompañado de un incremento significativo de la inversión internacional de las grandes empresas multinacionales. No obstante, esto no quiere decir que toda la actividad económica mundial se encuentre organizada de esa manera.¹²

“La Globalización es una fase de desarrollo de la sociedad donde los riesgos sociales políticos y económicos internan a las personas en una sociedad del riesgo... Se considera al proceso de globalización como un proceso evolutivo, económico, político y social que se desarrolla en el periodo histórico de la globalización”.¹³

En opinión de Manuel Trigo Chacón,¹⁴ el concepto de globalización de puede entender de diversa manera según sea el grupo de individuos afectados, así señala que:

Para los países subdesarrollados, el gran número que componen el tercer mundo, por debajo del nivel medio para subsistir dignamente sus poblaciones, la globalización es una estrategia política y económica inventada y desarrollada por los países industrializados, para explotar con el máximo beneficio las riquezas naturales de los países del tercer mundo, sea el

12 Serna De la Garza, José María, *Impacto e Implicaciones Constitucionales de la Globalización en el Sistema Jurídico Mexicano*, UNAM, México, 2012, p. 55-56.

13 Palomo Garrido, Aleksandro. (2012). Apuntes teóricos para el estudio de la Globalización desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales. *CONfines de relaciones internacionales y ciencia política*, 8(16), 69-109. Recuperado en 20 de mayo de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_art-text&pid=S1870-35692012000200004&lng=es&tlng=es P. 70 y 73

14 Trigo Chacón, Manuel, *Multinacionales, globalización y terrorismo*, Visión Net, Madrid, España, 2004, Pp. 55 y 56.

petróleo, la madera, los minerales, las frutas tropicales, el cacao, el café, la pesca y cualquier otra riqueza, lo que hace que los ricos sean cada vez más ricos y los pobres sean cada vez más pobres.

Para los humanistas y analistas de la especie humana, es un fenómeno natural, por el que de la familia se pasa a la tribu, luego al pueblo, más adelante a la nación, al Estado y al final a la “aldea global”, donde todos los pueblos, naciones y Estados, han pasado hacer interdependientes. Es pues un estado de evolución natural que es consustancial a la especie humana y donde los más fuertes se sobreponen a los más débiles, en un proceso que no es invención de nadie, sino de la propia naturaleza y evolución del hombre.

Para una gran parte de ciudadanos de la humanidad, la globalización consiste en un abuso de poder, de algunos grupos de Estados poderosos que se aprovechan de esa situación sobrevenida, para su propio beneficio egoísta e inmediato, sin importarles las reglas de conducta ética ni los principios básicos de no expoliar a los demás países, aprovechando su situación de inferioridad e indefensión.

Para un número de pueblos poco evolucionados la globalización es un concepto que se basa en la competición libre, para avanzar en el trabajo y en la producción, como una forma de progreso y alegan que sólo un sistema basado en la cooperación y no en la competición, puede progresar y procurar la igualdad más equilibrada y la solidaridad entre los pueblos.

Por su parte Lechner y Boli¹⁵ relacionan la globalización con un proceso de desterritorialización, en la que las personas se vinculan a pesar de las distancias, es decir, los territorios como espacios físicos dejan de ser los únicos medios de interacción, para dar paso a nuevas formas de comunicación.

Globalización: “es una voz que alude a un concepto complejo y difuso que ha sido usado para referirse al proceso de apertura y convergencia de la humanidad en tiempo real y en todo el mundo, iniciado tras el fin de la guerra fría, gracias al trasvase a la sociedad civil de las TIC. No se trata entonces de un conglomerado acabado y reduccionista (como pretendían los francófonos con su expresión *mondialisation*), más bien se está ante un proceso poliédrico y multifásico de transición entre épocas. En consecuencia, “ni apocalípticos, ni integrados”, tal como alertaban ya en la segunda mitad del s XX autores como Eco y Bobbio (quienes problematizaban entonces sobre las crisis en ciernes, dado el final del ciclo previsible), para referirse al proceso de cambio que se avecinaba y finalmente se bautizó como la globalización. Su alcance ha llegado a las principales esferas sociales, afectando a lo económico, político y jurídico.

Si bien la globalización se encuentra hoy más cuestionada que nunca, por sus efectos en algunos países y en algunas áreas de desarrollo, no podemos negar que aún conserva sus características principales que la identifican y se han ido adaptando a los cambios globales.

“Como proceso, la globalización es irreversible, aunque no lineal, pues a lo largo de la historia ha tenido sus altibajos. La

15 Lechner, F. J. & Boli, J. (2019). *The Globalization Reader*. Sixth Edition. Chichester: John Wiley Sons Ltd.

profundización de la globalización depende del desarrollo de las fuerzas productivas, especialmente de la ciencia y la tecnología, las cuales permiten, a su vez, el avance en profundidad y extensión de la División Internacional del Trabajo, soporte material de aquella. Bajo el predominio de las relaciones capitalistas de producción a escala mundial, la globalización se ve en gran medida limitada por el esquema de reproducción del sistema, que no permite que sus beneficios lleguen a todos por igual. La mayoría de países que conforman la llamada periferia es sometida a los intereses de un pequeño grupo de potencias en lo económico, lo político, lo militar y lo científico, convirtiéndolos en simples apéndices del capital transnacional, sin que la brecha (en todo sentido) que los separa disminuya.”¹⁶

Dentro de las características anteriores encontramos a la posmodernidad,¹⁷ la democracia,¹⁸ el capitalismo posindustrial,¹⁹ la re-

16 Romero, A., & Vera, M. (2014). La Globalización Incompleta (Incomplete Globalization). *Revista de Economía del Caribe*, (13), 154-184.

https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2468552 P. 179

17 Se habla en general de tres etapas conocidas como premodernidad, modernidad y posmodernidad tratando de identificar sobre todo el nivel de avance económico, las características de determinada población, su cultura política, entre otros factores. Se comienza hablar de posmodernidad a partir de conceptos como neoliberalismo y se ha tratado el tema cuando menos desde tres campos: como un fenómeno histórico, como una actitud filosófica y como un movimiento artístico.

18 Democracia es el sistema en el cual los gobernantes son electos periódicamente por los electores; el poder se encuentra distribuido entre varios órganos con competencias propias y con equilibrios y controles entre ellos, así como responsabilidades señaladas en la Constitución con el objeto de asegurar los derechos fundamentales que la propia Constitución reconoce directa o indirectamente. CARPIZO, Jorge. Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina. *Bol. Mex. Der. Comp.* [online]. 2007, vol.40, n.119 [citado 2020-06-17], pp.325-384. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000200003&lng=es&nrm=iso>. ISSN 2448-4873.

19 Así como en los procesos de acumulación originaria del capital se produjeron a instancias de la apropiación privada de los bienes comunes (la tierra), una segunda oleada de apropiación llegó de la mano de los sistemas de propiedad intelectual sobre los bienes intangibles (la cultura y el conocimiento, así como el desarrollo científico técnico), somos testigos en esta década de un nuevo proceso de apropiación privada, esta vez, de la apropia-

volución industrial²⁰ (4.0), la desterritorialidad,²¹ la extraterritorialidad,²² la economía de mercado²³ y el neoliberalismo.²⁴

ción de las rentas de las economías locales e informales (pasando por servicios de delivery de comidas y otros bienes hasta servicios de cuidado doméstico, reparaciones u obras, desde alquiler temporal de lugares de descanso hasta servicios de remisería y viajes, desde compra-venta de bienes usados en mercados locales hasta servicios más especializados como docencia, traducciones, diseño, entre otros). Todo lo que quedaba en manos de las economías locales e informales puede ser reemplazado por la economía de las apps y sus nuevas dinámicas de gerenciamiento de los servicios. Y por supuesto, cualquier dividendo emergente de estas relaciones va a parar a los bolsillos de los accionistas globales. BUSANICHE, Beatriz, "Capitalismo posindustrial: Transparencia, vigilancia y control social", 2019, Fundación Vía libre, <https://www.vialibre.org.ar/wp-content/uploads/2019/11/B.Busaniche.-Transparencia-Vigilancia-Y-Control-Social.pdf> consultado mayo 2020.

- 20 La Primera Revolución Industrial utilizó el agua y el vapor para mecanizar la producción. El segundo usaba energía eléctrica para crear la producción en masa. The Third usaba la electrónica y la tecnología de la información para automatizar la producción. Ahora, una Cuarta Revolución Industrial se basa en la Tercera, la revolución digital que ha estado ocurriendo desde mediados del siglo pasado. Se caracteriza por una fusión de tecnologías que está difuminando las líneas entre las esferas física, digital y biológica.
- Hay tres razones por las que las transformaciones de hoy representan no solo una prolongación de la Tercera Revolución Industrial, sino la llegada de una Cuarta y distinta: la velocidad, el alcance y el impacto de los sistemas. La velocidad de los avances actuales no tiene precedentes históricos. Cuando se compara con las revoluciones industriales anteriores, la Cuarta está evolucionando a un ritmo exponencial en lugar de lineal. Además, está perturbando a casi todas las industrias en todos los países. Y la amplitud y profundidad de estos cambios anuncian la transformación de sistemas completos de producción, gestión y gobierno. World economic forum, *The Fourth Industrial Revolution: what it means, how to respond*, (2016) <https://www.weforum.org/agenda/2016/01/the-fourth-industrial-revolution-what-it-means-and-how-to-respond/>, Consultado el 26 de julio de 2019
- 21 Esta es una de las características más importantes de la globalización ya que permite ver con claridad el desarrollo hasta cierto punto desordenado y poco planeado de crecimiento sobre todo económico y social, ya que se crean las regiones que sobrepasan las fronteras de los Estados tradicionales
- 22 La validez que se le otorga a una norma jurídica dentro de un ordenamiento estatal, distinto del que ella integra
- 23 Este proceso definitivamente ha permeado el desarrollo de los Estados y México no es la excepción, ya que sobre todo a través de la firma de tratados internacionales sobre bienes y servicios, se pone en vigencia las actividades donde el mercado marca la pauta en materia económica, el consumismo es un referente y el Estado se minimiza en estas funciones y se convierte solamente en observador. Está basado en la libertad que tienen los sujetos que participan en ella, donde toman decisiones y llegan acuerdos entre sí, dentro del mercado que no está localizado en ninguna parte en específico sino que se maneja como una serie de pasos dentro de un proceso para lograr los beneficios propios y de otros a través de la economía.
- 24 El neoliberalismo encuentra su antecedente en el liberalismo clásico, la corriente liberal restringe la acción del Estado en el siglo XVIII, esta doctrina pugna por la autonomía moral del individuo, la política de derechos fundamentales y por los derechos de libertad. Se dice

Sánchez Bayon²⁵ y otros, establecen que es indispensable identificar otros conceptos o nociones para poder definir y entender el concepto de globalización:

a) glocalización: proceso de adaptación local frente a la globalización (“pensar global, actuar local”: glocal);

b) anti-globalización: movimientos anti-sistema (consolidación tras protestas de Seattle en 1999);

c) mundialización: expresión francesa para referir internacionalización de mercados (mercado-mundo);

d) aldea global: espíritu de San Francisco (Carta de la ONU, 1945: cap. VIII Acuerdos regionales, art. 52 sobre red de organizaciones internacionales);

e) fábrica global: una economía real a escala planetaria dirigida por Organización Mundial del Comercio (OMC), Unión Europea (UE), Mercado Común del Sur (Mercosur), Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), Tratados de Libre Comercio (TICs), etc.;

f) Las Vegas global: un mundo financiero de agentes de bolsa y supervisado por los Bancos Centrales y el Grupo Banco Mundial (BM), con el Fondo Monetario Internacional (FMI);

g) polis global: un amago de gobernabilidad mundial sin gobierno concentrado, sino por medio de una red de organizaciones internacionales y foros mundiales;

que el Estado no debe regular la vida económica, debe dejar libertad a la iniciativa de cada sujeto.

25 Sánchez-Bayon Antonio, Fuente Lafuente Carlos, Campos García De Quevedo Gloria, (2018) Plan de acción frente al consumismo global de la Nueva Economía: Revelaciones sobre economía, empresa y consumo del s. XXI, REVISTA EMPRESA Y HUMANISMO / VOL XXI / N° 1 / 2018 / 69-93, ISSN: 1139-7608 / DOI: 10.15581/015.XXI.1.69-93
<https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/45862/1/9696-52324-1-PB.pdf>

h) apartheid global: pues la tríada Asia-Pacífico, Europa-Occidental y América del Norte sustentan el poder y el resto del mundo es dependiente –incluso, dentro de estos entornos las desigualdades son grandes y variadas–; et al.

Ya desde hace 20 años, José Graciano Da Silva (2000) señalaba algunas de las desventajas de la globalización:

La globalización no es un proceso que tenga lugar con igual intensidad en todos los países, ya que depende del atractivo que éstos puedan ofrecer a las redes internacionales de la nueva economía. Dicho atractivo varía, a su vez, según la importancia económica y política de cada país, el tamaño y potencialidad de su mercado interno, la naturaleza e importancia de las materias primas que interesan a las empresas transnacionales, y la legislación interna que regula las relaciones con el comercio exterior y el flujo de los capitales financieros transnacionales, a los que habría que añadir otros factores como los niveles de corrupción de los gobiernos nacionales (Belo Moreira, 1994). De esta forma, el proceso de globalización no distribuye igualmente sus costes y beneficios entre los diferentes países, ni elimina la necesidad de que intervengan los Estados nación en aras de la integración nacional. La lógica del proceso globalizador implica una competencia tan brutal y depredadora, así como un grado tan alto de especulación en las inversiones patrimoniales, que sólo puede ser regulada a través de nuevas instituciones y mecanismos de intervención pública que refuercen y complementen los instrumentos de que disponen los gobiernos nacionales.²⁶ P 174

No podemos dejar de lado a los sujetos o actores que desde los

²⁶ Da Silva, J. G. (2000). El desarrollo local en contextos de globalización. Una reflexión desde la experiencia brasileña. *Revista Internacional de Sociología*, 58 (27), 171-187.

años 80s han sido los tomadores de decisiones en el proceso global, Así tenemos que para efectos de la globalización existen principalmente 3 sujetos: El Estado, el mercado y el consumidor.

En nuestra opinión el Estado es el conjunto de personas que habitan en un determinado territorio, bajo un orden jurídico, aplicado por un poder y que tiene como característica principal la soberanía. Desde el punto de vista jurídico es considerado como una persona colectiva o moral, a partir del momento que el orden jurídico establece su nacimiento y le atribuye derechos y obligaciones para constituirse como tal.

Sin duda dentro del Derecho internacional y de las relaciones globales, el Estado, aun viéndose minimizado sobre todo en el ámbito mercantil, es el principal sujeto para la toma de decisiones y su participación en la conformación de los organismos internacionales, los cuales en este siglo XXI marcan la pauta para el desarrollo global.

Es a través de la gobernanza²⁷ que los estados con la participación de los sectores público, privado y social que intervienen en el proceso global.

Los conceptos de “Gobernanza” y de “globalización”, que son centrales en la reflexión sobre los cambios ocurridos en los órdenes jurídicos durante las últimas décadas, aluden a una profunda transformación de la institución -el Estado- que desde hace varios siglos ha sido el eje de las funciones de gobierno y

file:///C:/Users/Tere/Downloads/814-2129-2-PB.pdf

27 “La gobernanza se caracteriza por una red de instituciones e individuos que colaboran juntos y unidos por un pacto de mutua confianza, son organizaciones de poder que forman redes semiautónomas y a veces autogobernadas”. ZURBRIGGEN, Cristina. *Gobernanza: una mirada desde América Latina. Perf. latinoam.* [online]. 2011, vol.19, n.38 [citado 2020-06-19], pp.39-64. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532011000200002&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0188-7653.

de creación de derecho en su espacio territorial. Dicha transformación implica que ambas funciones han dejado de ser, al menos en la teoría, dominio exclusivo del mismo Estado, para pasar a ser compartidas con otros actores y otras instituciones, tanto por encima como por debajo de las fronteras nacionales.²⁸

Gobernanza Global: involucra complejas interacciones entre:

- a) Estados
- b) Organizaciones intergubernamentales
- c) Actores no estatales
 - a. Empresas privadas
 - b. ONGs

Con la gobernanza se están creando en los estados nación, redes que involucran a las autoridades (legislativas, judiciales y ejecutivas) con sus pares a nivel internacional, creando así un nuevo orden global, pero que además involucra la creación de políticas públicas hacia un desarrollo económico, social y político, con la participación de los tres sectores (ciudadanía, Estado y mercado).

Consideramos que estas transformaciones de los estados y del mismo proceso de globalización marca la pauta para nuevas áreas de regulación para el derecho.

Sensibilización a los ciudadanos sobre los efectos de la globalización, algunos de ellos perversos, dado que algunas políticas de flexibilización, desregulación y deslocalizaciones

28 Fix Fierro, Héctor, "Derecho y gobernanza en la sociedad mundial. Algunas aportaciones de la sociología del derecho, con especial referencia al cambio jurídico en México", en *Gobernanza global y cambio estructural del sistema jurídico mexicano*, Serna de la Garza (coordinador), IIJ UNAM, 2016. P. 196

productivas acaban desembocando en una globalización muy asimétrica. Habrá que elaborar propuestas en aras de un compromiso a favor de una globalización más justa y solidaria. Es una tarea multidisciplinar a la que está llamado el Derecho Internacional de los derechos humanos (Público y Privado), el Derecho del Trabajo Internacional y la Filosofía del Derecho, de manera especial. Esta colaboración interdisciplinar podría concretarse en la creación de Observatorios transnacionales que actúen permanentemente y sean capaces de proporcionar los elementos de juicio necesarios para acabar procesando a los responsables de esas violaciones. Con todo, labor difícil ya que los poderes económicos ligados a esas ET guardan una estrecha vinculación con el poder político.²⁹

1.2. La innovación y la Revolución tecnológica 4.0

Uno de los principales motores de la globalización anterior o de la nueva visión global, lo constituye el desarrollo tecnológico y la innovación, estas denominadas revoluciones industriales o tecnológicas se han dado a lo largo de la historia en diversos contextos y con diferentes sujetos, así como causas y consecuencias.

En cada una de las transformaciones industriales, se fueron desarrollando e inventando una serie de productos o mecanismos que nos han permitido el nivel de avance actual.

- 1ª Revolución Industrial

Mecanización: Máquina de vapor, energía hidráulica y mecanización

²⁹ Belloso Martín, Nuria, (2013) Algunos efectos perversos de la globalización: las empresas transnacionales y el deber de respeto de los estándares mínimos internacionales de derechos humanos, Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho, núm. 28, <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/2649/2644> p. 29

- 2ª Revolución Industrial
Electricidad: Producción en masa, cadena de montaje y electricidad
- 3ª Revolución Industrial
Informática: Automatización, tecnologías de la información y la comunicación (TIC)
- 4ª Revolución Industrial
Internet de las cosas, la nube, coordinación digital, sistemas ciberfísicos y Robótica.

En el siglo XXI la desterritorialización y la extraterritorialización han permitido la correlación entre fronteras de los efectos económicos, sociales, jurídicos y culturales entre países, de acuerdo a los diversos grados de integración económica³⁰ y entre una región a otra.

Desde el inicio de las relaciones comerciales denominadas como globales, se han creado diferentes regiones económicas como: La Unión Europea, el T-MEC, el Mercosur, el Pacto Andino,

³⁰ Los tratados de libre comercio se han constituido como una de las principales herramientas de crecimiento que se han implementado en el mundo a través de la globalización creando así las áreas económicas de integración en sus diversos niveles:

- Zona de libre comercio: tarifas y restricciones son abolidas (TLCAN, TLCUE)

La zona de libre comercio representa un estímulo a las relaciones de intercambio en general, en la medida en que elimina la interferencia estatal en la forma de aranceles (impuestos) y otro tipo de controles (sanitarios y de calidad entre otros) que refuerzan las prácticas proteccionistas tan nocivas para el desarrollo de las relaciones comerciales entre los países.

- La unión aduanera: supresión de la discriminación a los movimientos de mercancías dentro de la unión, además de la homologación de tarifas con países no miembros.

- El mercado común: suprimir restricciones que dificultan el movimiento de los actores que intervienen en el desarrollo como son el capital, mano de obra, alta tecnología, etcétera.

- La unión económica: intento de armonizar las políticas económicas nacionales con el fin de eliminar la discriminación, producto de disparidades financieras, comerciales, fiscales, etcétera.

-La integración económica total: unificación de políticas en todas las áreas, autoridades supranacionales. (Unión Europea). Montalvo Romero, Ma. Teresa, *La Globalidad jurídica económica y su aplicación a los negocios internacionales en México*, Universidad Veracruzana, 2016, p. 117.

la Unión del Magreb, la Asociación de Naciones del Sureste Asiático, la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (Ecowas) y la Unión aduanera de África Austral (Sacu), entre otros.

Estas regiones comerciales y políticas, estudiadas desde diversas ciencias como la geopolítica, donde se identifican cuando menos seis de estas teorías:

Se considera que la Teoría del Poder Marítimo de Mahan (1890) fue ampliada por la Teoría del Poder Terrestre de Mackinder (1905). James Fairgrieve (1915) diseñó un mundo basado en Zonas de Presión, Zonas de Conflicto y Países Buffer o países diseñados para separar a las grandes potencias entre sí. Nepal de la India, Finlandia de los Países Nórdicos, Bélgica separó la proximidad de Alemania a Inglaterra y flanco norte de Francia. La Teoría del Poder Aéreo (Seversky 1950) nació ante la ruptura de los bloqueos marítimos y terrestres por la aviación soviética. Samuel Cohen (Estados Unidos, 1990 y 2002) creó La Teoría de la Jerarquía de los Espacios Globales apropiada para un mundo tripolar constituido por los Estados Unidos, una Unión Europea de 25 países y el Pacífico (Rusia, China, Japón). Spykman (USA, 1950), estableció La Teoría del Perímetro de Seguridad de los Estados Unidos.³¹

Lo anterior ha generado una serie de adelantos y desarrollo multilateral, basados principalmente en el avance de la tecnología, en el despunte del nuevo orden económico mundial, en la aprobación de normas comunes y de una serie de ventajas que han beneficiado las relaciones internacionales.

31 Giudice Baca, Víctor, "Teorías Geopolíticas", Gestión en el tercer milenio, Revista de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas UNMSM, Vol 8, No. 15 Lima, Julio 2005, p. 19, https://economia.unmsm.edu.pe/org/arch_doc/VGiudiceV/publ/TeoriaGeopol.pdf consultado mayo 2020

En materia económica mucho se ha hablado del mundo tripolar, las tres grandes potencias económicas y comerciales con las cuales se torna indispensable ser socios: Estados Unidos de América, Unión Europea y China.

En el contexto del desarrollo que se puede alcanzar con estas estrategias de integración comercial global, este se ha asociado a diversas concepciones o ideas desde sus orígenes, como la riqueza, la evolución y el progreso.³² Posteriormente, el mismo término se ve ya influenciado por conceptos como el de industrialización y crecimiento. Ya en la actualidad se contempla como un proceso de cambio estructural global entre los diversos factores económicos, sociales, políticos y culturales.

Por su parte la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas reconoce al desarrollo como un proceso global, económico, social, cultural y político, tendente al mejoramiento constante de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él derivan.³³

“Es un hecho que la solidez de las economías desarrolladas reside en una estructura productiva con actividades innovadoras enfocadas al desarrollo de una alta renta industrial y a la promoción de rendimientos crecientes todo ello respaldado por patentes y subsidios temporales que amparan el desarrollo y la investigación. Sus gobiernos garantizan la inversión social para formación de mipyme en busca de la

32 Rist, Gilbert, *El desarrollo: historia de una creencia occidental*, trad. Adolfo Fernández Marugán, 2002, Ed Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación (Universidad Complutense de Madrid)- Catarata, Barcelona. .

33 ONU, Párrafo segundo de la declaración sobre el derecho al desarrollo, GTEG de la CDH de la ONU, Tercer informe del GTEG, E/CN.4/1984/13, 14-XI-1983.

industrialización, lo cual se ve reflejado en su participación del mercado internacional”.³⁴

Como hemos visto el desarrollo de los estados desde cualquier perspectiva se encuentra ligado a la generación y progreso de las tecnologías y de la inteligencia artificial, entre muchas otras cosas que se encuentran ligadas a la conceptualización de la denominada revolución industrial 4.0, a continuación citaremos algunas de las opiniones sobre las características de este proceso:

“El término industria 4.0 se refiere a un nuevo modelo de organización y de control de la cadena de valor a través del ciclo de vida del producto y a lo largo de los sistemas de fabricación apoyado y hecho posible por las tecnologías de la información. El término industria 4.0 se utiliza de manera generalizada en Europa, si bien se acuñó en Alemania. También es habitual referirse a este concepto con términos como “Fábrica Inteligente” o “Internet industrial”. En definitiva se trata de la aplicación a la industria del modelo “Internet de las cosas” (IoT). Todos estos términos tienen en común el reconocimiento de que los procesos de fabricación se encuentran en un proceso de transformación digital, una “revolución industrial” producida por el avance de las tecnologías de la información y, particularmente, de la informática y el software.”³⁵

“en la industria 4.0 hay riesgos que se han eliminado y otros nuevos que se potencian. Entre esos nuevos riesgos estamos hablando de aquellos derivados del uso de nuevas tecnologías. Existe un concepto novedoso: el de “ambiente de trabajo

34 Castro, M. A. O., & Delgado, L. M. P. (2015). El reto frente a la globalización: la competitividad desde un enfoque sistémico. *Gestión & Desarrollo*, 9(1), 161-173.P. 165

35 Del Val Román, J. L. (2016). Industria 4.0: la transformación digital de la industria. In *Valencia: Conferencia de Directores y Decanos de Ingeniería Informática, Informes CODDII*. P. 3

inteligente” que se refiere a que la informática está omnipresente en el entorno del individuo con dispositivos electrónicos integrados. La conectividad constante habilitada por estos dispositivos permite que el trabajo se realice en cualquier momento y casi desde cualquier lugar.³⁶”

“Los términos Industria 4.0, Cuarta Revolución Industrial o Revolución Digital, se refieren a la integración de las tecnologías digitales dentro de la industria, de tal forma que se creen fábricas inteligentes. Esto implica que se dé una fusión de tecnologías que integren el mundo físico y el digital [8][9]. En este sentido, Industria 4.0 es un sinónimo de Sistemas de Producción Ciberfísicos (CPPS), que son dispositivos que integran capacidades de computación, almacenamiento y comunicación para controlar e interactuar con un proceso físico. Para lograr la integración entre los mundo físico y digital, los sistemas ciber-físicos deben estar conectados entre sí y a su vez conectados con el mundo virtual y las redes digitales globales”.³⁷

“Casalet (2018), advierte que la cuarta revolución industrial, industria 4.0 o la también nombrada manufactura inteligente, está siendo irrumpida por “el internet de las cosas, la inteligencia artificial, la robotización y la analítica de grandes datos...”. Menciona que el paradigma digital conlleva riesgos que sólo pueden afrontarse desde un enfoque multidisciplinario y trabajo colaborativo. La reunión de diversos campos del conocimiento es un desafío para la investigación y desarrollo (I&D)

36 Alfaro, M. G. C., Belloví, M. B., & Pérez, C. G. (2018). Revolución 4.0: El futuro está presente. *Seguridad y Salud en el trabajo*, (94), 6-17.p. 13 https://issuu.com/lamina/docs/sst_94_br

37 Maya Escobar, D. (2019). *Industria 4.0 en el sector financiero: estado actual y retos futuros* (Doctoral dissertation, Universidad Nacional de Colombia-Sede Medellín). P. 12

de nuevos productos, para la innovación y para la conducción de nuevas formas de organización y sectores industriales, y para el desarrollo de nuevos modelos de negocio. Aunque también representa una oportunidad para el emprendimiento multidisciplinario”.³⁸

En cuanto a los actores que participan o que son los detonadores de esta cuarta revolución industrial, el Foro Económico Mundial señaló, que entre los principales conducentes se encuentran los entornos de trabajo, las jornadas laborales flexibles, el aumento de la clase media en los países emergentes, el cambio climático, la restricción de los recursos naturales, la transición a una economía más verde, el aumento de la volatilidad política, la población joven de los mercados emergentes y la rápida urbanización.

A decir de Basco, existen hoy día en los negocios o mercados nacionales o internacionales ciertos modelos que posibilitan las tecnologías de la industria 4.0.

- Centrados en el cliente... las empresas organizan su producción de forma flexible para brindar exactamente lo que quiere el cliente.
- Productos inteligentes... Generalmente se trabaja sobre productos existentes a los que se busca agregar valor, incorporando servicios, pasando del producto a la plataforma.
- Tiendas online... Esto le permite expandir su mercado sin costos adicionales ni intermediarios.
- Más cerca de los centros de consumo... se busca acortar la distancia entre el fabricante y el consumidor; Se reduce la

³⁸ Mondragón, I. J. G., Trejo, A. R., & Alquicira, A. M. (2019). Millennials universitarios: Entre la economía 4.0 y el emprendimiento. *Red Internacional de Investigadores en Competitividad*, No.13, 1617-1636. <https://riico.net/index.php/riico/article/view/1873/1632>

intermediación, bajan los costos logísticos y se logra una mayor satisfacción del cliente dando una “respuesta inmediata a su requerimiento”.

- Orientados al acceso... Esto le permite al fabricante estar cerca de su producto y de su cliente, para mejorar continuamente sus prestaciones y funcionalidades, además de tener un flujo de ingresos por toda la vida útil del producto.
- Plataformas de innovación abiertas...compartir estándares de fabricación, interfaces y modelos de gestión con otras empresas (incluso competidoras en el mismo sector) puede permitir una mayor velocidad para la innovación por la reducción de costos y riesgos asociados a los procesos.³⁹

³⁹ Basco, A. I., Beliz, G., Coatz, D., & Garnero, P. (2018). *Industria 4.0: fabricando el futuro* (Vol. 647). Inter-American Development Bank. P. 42

https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=geiGDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA8&dq=globalizacion+4.0&ots=n_IRanrfPK&sig=DTrXfAc_KeNfssPkOZ21NQff5E#v=onepage&q=globalizacion%204.0&f=false

Capítulo II

Los intangibles como bienes de propiedad intelectual

2.1. Los intangibles como bienes

En el contexto de globalización⁴⁰ 4.0 y de la cuarta revolución industrial que vivimos hoy día los intangibles se relacionan con una serie de rubros dentro de las organizaciones, como la transferencia digital, los precios de transferencia, la diseminación del conocimiento, el desarrollo tecnológico, entre otros.

Existen bienes⁴¹ de diferentes clasificaciones como por ejemplo los bienes muebles e inmuebles, bienes públicos o privados, bienes fungibles o no fungibles y dentro de estas clasificaciones también existen los bienes materiales o inmateriales o como también se le conocen como bienes tangibles o intangibles, estos últimos son a los que haremos alusión es este trabajo y podemos definirlos cómo:

Bienes intangibles. Término en inglés: Intangible Goods. Definición: Son bienes que alcanzan gran importancia en la econo-

40 “Es el fenómeno característico que nos lleva a experimentar cambios sociales, culturales, políticos, económicos y jurídicos que influyen en lo externo y en lo interno de los Estados” Montalvo Romero, María Teresa, *La globalidad jurídica económica y su aplicación a los negocios internacionales en México*, Universidad Veracruzana, 2016, p 69, México.

41 Entendemos por bien “toda “cosa material o inmaterial susceptible de producir algún beneficio de carácter patrimonial” De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de derecho*, 32a. ed., Porrúa, México, 2003, p. 391

mía en la red donde la propiedad real la ostenta quien posee el concepto, la idea, la marca así como las fórmulas de operar, como en el caso de la franquicia, donde existe control del uso de los bienes intangibles, tales como la marca registrada, la idea y el formato.

[...] Los servicios son llamados también bienes intangibles porque ellos no son mercancías que puedan ser compradas, almacenadas y luego revendidas, sino acciones que realizan otras personas y que deben ser consumidas en el momento y lugar de su producción, aunque muchas actividades de servicios implican el consumo simultáneo de otros bienes tangibles. Suele clasificarse a los servicios, por tal motivo, entre los bienes no transables o transferibles, aunque existen ciertas excepciones al respecto.⁴²

“Los activos no materiales que consisten en un recurso controlado por la empresa como resultado de eventos pasados, y de los cuales se espera que generen beneficios futuros a las entidades o individuos que controlan su aplicación”.⁴³

El mismo autor⁴⁴ señala que también existen bienes intangibles de alta rentabilidad y que se consideran en esta categoría por que permiten a las empresas la obtención de ingresos a través de una mayor producción o un servicio más eficiente.

Los bienes intangibles si bien no tienen materia física, son

42 Flores Salgado, Lucerito Ludmila. (2012). Las instituciones fundamentales del derecho civil en el siglo XXI: Una visión contemporánea. *Revista IUS*, 6(29), 48-59. consultado el 28 de julio de 2019, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000100004&lng=es&tlng=es.

43 Torre Delgadillo, V. (2010), Problemas de precios de transferencia de bienes intangibles en las empresas multinacionales, *Boletín Mexicano de Derecho comparado*, 1 (128) <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4628/5969>

44 *Ibidem* p. 848

considerados hoy en día como activos dentro de las empresas y estos tienen una gran injerencia desde el punto de vista del capital intelectual⁴⁵ y capital humano dentro de la organización.

Hoy día estos conocimientos se pueden dar en la empresa a partir de un contrato denominado “Know How” el cual consiste en el conjunto de conocimientos que tiene una empresa y que le permite tener un diferenciador de sus competidores. Es un contrato mediante el cual el titular (licenciante) del Know how le otorga autorización a otra denominada licenciataria para su explotación o uso a cambio de un precio cierto y en dinero. Es un contrato de transferencia de tecnología mediante la concesión de títulos de propiedad industrial.

El Capital intelectual⁴⁶ se convierte en un medio de desarrollo para cualquier organización en la que actualmente estos intangibles entran a formar parte de sus pasivos o activos y constituyen así parte de su situación financiera. Este capital para algunos autores como veremos se divide en tres:

Capital humano: “La piedra angular de esta economía del conocimiento es el capital humano, es decir, el conocimiento, habili-

45 El capital intelectual es la combinación de activos inmateriales o intangibles, incluyéndose el conocimiento del personal, la capacidad para aprender y adaptarse, las relaciones con los clientes y los proveedores, las marcas, los nombres de los productos, los procesos internos y la capacidad de I+D, etc., de una organización, que aunque no están reflejados en los estados contables tradicionales, generan o generarán valor futuro y sobre los cuales se podrá sustentar una ventaja competitiva sostenida. Sánchez Medina, A., & Melián González, A., & Hormiga Pérez, E. (2007). EL CONCEPTO DEL CAPITAL INTELECTUAL Y SUS DIMENSIONES. *Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa*, 13 (2), 97-111. <https://www.redalyc.org/pdf/2741/274120280005.pdf>

46 Es un activo intangible no transferible que tiene la virtud de generar riqueza en una organización gracias a la combinación de elementos de naturaleza intangible así como de sus recursos humanos y estructurales, permitiendo capitalizar experiencias, transformando el conocimiento en una ventaja competitiva. Villegas González Eleazar, et al (2017), “La medición del capital intelectual y su impacto en el rendimiento financiero en empresas del sector industrial en México”, *Contaduría y Administración*, Volume 62, Issue 1, January–March 2017, Pages 184-206

dades y capacidades que posee, desarrolla y acumula cada persona”.⁴⁷ (Madrigal, 2009,67)

Capital organizacional: “Es un atributo de las colecciones de individuos, e incluye la estructura, los sistemas formales e informales de planeación y control de gestión, la cultura y las relaciones informales entre grupos dentro de los firma y entre estos y aquellos ubicados en su ambiente”.⁴⁸

C) Capital relacional:

Muchos autores han justificado y estudiado algunos de estos efectos. Partiendo del estudio de la dimensión social de la RSE algunos investigadores defienden la existencia de un bien común que la empresa debe defender, ya que tiene un contrato implícito o relacional a largo plazo con la comunidad y por el que se debe tener en cuenta a los diferentes partícipes, grupos de interés o interlocutores... La eficacia de estos contratos mejora al reforzar los lazos relacionales de la empresa con la comunidad y los diferentes grupos de interés. Estos lazos relacionales mejoran con la confianza y la reputación, activos intangibles que contribuyen a la creación de valor en forma de capital social o relacional⁴⁹.

Los intangibles al ser considerados como bienes, son sujetos

47 Madrigan Torres, Berta Ermila (2009), Capital humano e intelectual: su evaluación Observatorio Laboral Revista Venezolana, vol. 2, núm. 3, enero-junio, 2009, pp. 65-81 Universidad de Carabobo Valencia, Venezuela, p. 67, Fecha de consulta 19 de enero de 2020.

48 Suárez Núñez, Tirso Fernando y Martín Méndez María Marlene (2008), “Impacto de los capitales humanos y organizacional en las estrategias de la PYME”, en Cuadernos de Administración Bogotá (Colombia), no. 21 enero-junio. P. 231 file:///C:/Users/Tere/Downloads/4006-Texto%20del%20art%C3%ADculo-14280-1-10-20121130%20(1).pdf

49 Benito Hernández Sonia y Esteban Sánchez Pablo (2012), “La influencia de las políticas de responsabilidad social y la pertenencia a redes de cooperación en el capital relacional y estructural de las microempresas”, Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa vol. 18 no. 2 Pp. 166-176, <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1135252312700072>

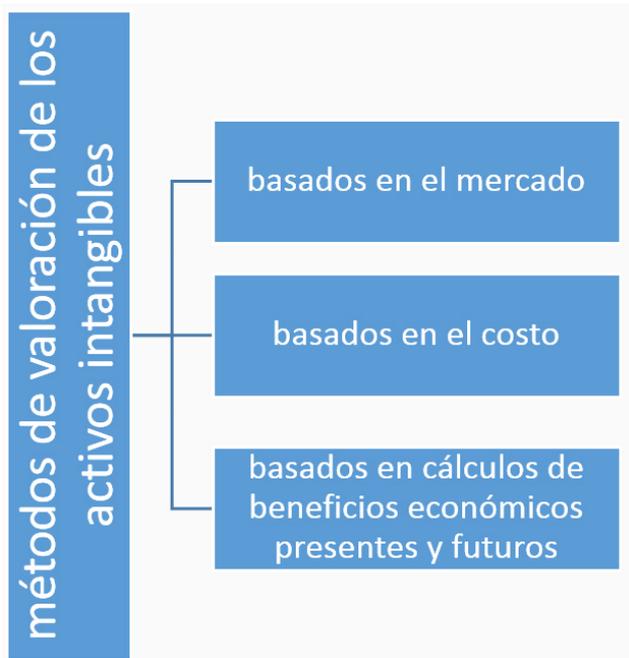
de apropiación privada sobre ellos entonces se crea un derecho de propiedad, que tiene las siguientes características:

- Son derechos privados
- Derechos temporales
- Derechos exclusivos
- Derechos económicos
- Protección otorgada por el Estado

Si tomamos los intangibles como bienes y estos como activos dentro de una empresa, King⁵⁰ establece que se pueden aplicar tres⁵¹ métodos de valoración de estos:

50 King, Kelvin, El Valor de la propiedad intelectual, los activos intangibles y la reputación. OMPI, https://www.wipo.int/sme/es/documents/value_ip_intangible_assets.htm, consultado en julio 2019.

51 Ibidem. Basados en el mercado: en una situación ideal, un experto independiente siempre preferirá determinar un valor de mercado a la luz de transacciones de mercado comparables; Basados en el costo: parten de que existe algún tipo de relación entre el costo y el valor, en este método no se tiene en cuenta el valor cambiante del dinero conforme pasa el tiempo ni el costo del mantenimiento; Basado en el cálculo aproximado de los beneficios económicos pasados y futuros (métodos de ingreso): capitalización de ganancias, métodos diferenciales de beneficios brutos, métodos de beneficios extraordinarios y método de cálculo del ahorro de regalías.



Por otro lado consideramos que la gestión de la propiedad industrial o de la innovación debe contener:

- Reglas o normas jurídicas de protección.
- Identificación del valor o ventajas competitivas.
- Capacitación no solamente del personal principal sino de todo el personal de la empresa.
- Protección del producto frente a las cuestiones laborales y con los propios consumidores.

2.2. La propiedad intelectual

Los intangibles considerados como bienes forman parte de la denominada propiedad intelectual, a continuación haremos alusión a algunas de las conceptualizaciones que forman parte de la doctrina actual.

El conjunto de disposiciones jurídicas que regulan las prerro-

gativas otorgadas por el Estado a las personas sobre las creaciones de su mente. O bien, es el conjunto de disposiciones jurídicas establecidas en la carta magna, tratados internacionales, leyes, reglamentos y demás ordenamientos sobre los que se fundamenta el Estado para otorgar a individuos, empresas o instituciones, el reconocimiento, el derecho y la protección al uso exclusivo de obras literarias, artísticas, científicas, industriales y comerciales.⁵²

La explotación de un bien intangible básicamente se realiza de forma directa o indirecta. La explotación directa consiste en la utilización del bien intangible por parte de la persona que lo creó y protegió a su favor, en tanto que la explotación indirecta se apoya en la transmisión de todos o parte de los derechos inherentes a un bien intangible a empresas pertenecientes al mismo grupo, o a terceras personas.⁵³

La propiedad intelectual se divide en saber y saber hacer, que pueden dar lugar a publicaciones y/o patentes. Las patentes son un reconocimiento legal internacional de la propiedad del saber. Para ser patentable, una idea debe ser nueva, presentar innovación y tener una aplicación concreta. El costo de la patente durante toda su vida útil (20 años) es de aproximadamente de \$ 50.000 por lo cual la noción de potencial comercial es esencial.⁵⁴

La propiedad intelectual es el derecho de dominio que se ejer-

52 Labariega Villanueva, Pedro Alfonso, (2003) "Algunas consideraciones sobre el Derecho de Propiedad intelectual en México" Revista de Derecho Privado, no. 6 Sep- Dic 2003, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México. P. 58

53 Torre Delgadillo, Vicente, (2010) "problemas de precios de transferencia de bienes intangibles en las empresas multinacionales* intangible transfer pricing problems in multinational enterprises", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLIII, núm. 128, mayo-agosto, pp. 845-893 <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4628/5968> consultado 21 de julio de 2019

54 Lozada, José. Investigación aplicada: Definición, propiedad intelectual e industria. *Cien-*

ce sobre cosas inmateriales o incorpóreas producto del intelecto o talento de una persona. Para explicar mejor esta definición, se puede plantear que toda persona que a través de sus ideas, pensamientos o imaginación crea una obra o invención, ejerce respecto de ella un derecho de dominio o propiedad. Con esto se entiende que sobre la expresión del intelecto del hombre existe un dominio o propiedad, vale decir, un derecho real, ejercido por una persona y que los demás están obligados a respetar.⁵⁵

“La propiedad intelectual se refiere al conocimiento y la información que forman parte de los inventos, las creaciones e incluso los signos y las palabras. Su función específica es convertirlos legalmente en bienes privados intangibles y transables en el mercado, por un período determinado de tiempo y con ciertas restricciones”.⁵⁶

2.3. Propiedad industrial y los derechos de autor

2.3.1. Derechos de autor

La propiedad intelectual se divide en dos grandes áreas: los derechos de autor y la propiedad industrial, la cual consiste en:

Un conjunto de ordenamientos legales compuesto por leyes, tratados internacionales y reglamentos, sobre los cuales se basa el Estado para otorgar a individuos, empresas o institu-

ciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica, 2014, vol. 3, no 1, p. 47-50. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6163749>

55 Palacios, Juan Pablo Canaval. *Manual de propiedad intelectual*. Universidad del Rosario, 2008.P. 15

56 Díaz Pérez, Álvaro. *América Latina y el Caribe: La propiedad intelectual después de los tratados de libre comercio*. CEPAL, 2008. P. 25 https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2526/S0600728_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ciones el reconocimiento, *el derecho y la protección al uso exclusivo* de invenciones e innovaciones o signos distintivos utilizados en los procesos productivos y en los productos o servicios que son el resultado final de dichos procesos productivos.⁵⁷

Y se entiende por Derechos de Autor:

Acto volitivo de creación del intelecto, que es intangible. Protege al autor y lo faculta para divulgar y reproducir las obras expresión del ingenio humano, garantizando la integridad y el respeto de éstas. El autor está legitimado para crear su propio derecho. El autor tiene la titularidad de sus ideas-cosas inmateriales que al corporificarse en forma original crea algo nuevo, obras intelectuales que pueden ser de diversa índole.⁵⁸

La Ley Federal del Derecho de Autor (2020), regula el primer aspecto de la propiedad intelectual, y en su artículo primero establece:

Artículo 1o.- La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

Los Derechos de Autor dentro del Territorio Mexicano protegen

57 Idem p. 59

58 Loredo Hill Adolfo, "Naturaleza Jurídica del Derecho de Autor". *Estudios de Derecho Intelectual en homenaje al Profesor David Rangel Medina*, UNAM, México 1998, p.21.

las siguientes obras, establecidas en el artículo 4° y 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor:

Artículo 4°.- Las obras objeto de protección pueden ser:

A. Según su autor:

I. Conocido: Contienen la mención del nombre, signo o firma con que se identifica a su autor;

II. Anónimas: Sin mención del nombre, signo o firma que identifica al autor, bien por voluntad del mismo, bien por no ser posible tal identificación, y

III. Seudónimas: Las divulgadas con un nombre, signo o firma que no revele la identidad del autor;

B. Según su comunicación:

I. Divulgadas: Las que han sido hechas del conocimiento público por primera vez en cualquier forma o medio, bien en su totalidad, bien en parte, bien en lo esencial de su contenido o, incluso, mediante una descripción de la misma;

II. Inéditas: Las no divulgadas, y

III. Publicadas: a) Las que han sido editadas, cualquiera que sea el modo de reproducción de los ejemplares, siempre que la cantidad de éstos, puestos a disposición del público, satisfaga razonablemente las necesidades de su explotación, estimadas de acuerdo con la naturaleza de la obra, y b) Las que han sido puestas a disposición del público mediante su almacenamiento por medios electrónicos que permitan al público obtener ejemplares tangibles de la misma, cualquiera que sea la índole de estos ejemplares;

C. Según su origen:

I. Primigenias: Las que han sido creadas de origen sin estar basadas en otra preexistente, o que estando basadas en otra, sus características permitan afirmar su originalidad, y

II. Derivadas: Aquellas que resulten de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra primigenia;

D. Según los creadores que intervienen:

I. Individuales: Las que han sido creadas por una sola persona;

II. De colaboración: Las que han sido creadas por varios autores, y

III. Colectivas: Las creadas por la iniciativa de una persona física o moral que las publica y divulga bajo su dirección y su nombre y en las cuales la contribución personal de los diversos autores que han participado en su elaboración se funde en el conjunto con vistas al cual ha sido concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado

Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

I. Literaria;

II. Musical, con o sin letra;

III. Dramática;

IV. Danza;

V. Pictórica o de dibujo;

VI. Escultórica y de carácter plástico;

VII. Caricatura e historieta;

VIII. Arquitectónica;

IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;

X. Programas de radio y televisión;

XI. Programas de cómputo; XII. Fotográfica;

XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y

XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza

Este ordenamiento otorga dos tipos de derechos a aquellos que han creado una obra literaria o artística: los derechos morales y los derechos patrimoniales.

Los derechos morales estipulados en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Federal del Derecho de Autor:

el autor es el único, primigenio y perpetuo titular en relación con las obras de su creación, y se consideran inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables, pudiendo ejercerlos él mismo o sus herederos, o bien, el Estado en caso de ausencia de aquéllos o de obras del dominio público, siempre que se trate de obras de interés para el patrimonio cultural nacional; la Ley asimismo, precisa el alcance del ejercicio de los derechos morales por parte del autor, herederos, Estado, coautores, director o realizador y productor de la obra, así

como en el caso de utilización de la obra en anuncios publicitarios o de propaganda.⁵⁹

En cuanto a los Derechos patrimoniales, la Ley en comento establece en su artículo 24° que: “corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma”.

Los autores pueden transferir onerosa y temporalmente estos derechos para que se realicen comunicaciones o transmisión pública de las obras del autor, estos derechos patrimoniales no pueden ser embargables ni pignorables.

Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.

II. La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:

a) La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;

b) La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas;

c) El acceso público por medio de la telecomunicación, incluida la banda ancha e Internet, y

⁵⁹ Ávila Ortiz Raúl, “Derecho cultural”, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, tomo VIII, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 2004, p. 311.

d) La puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

III. La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:

a) Cable;

b) Fibra óptica;

c) Microondas;

d) Vía satélite, o

e) Cualquier otro medio conocido o por conocerse.

IV. La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley;

IV. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización;

V. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y

VI. Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los concesionarios

de radiodifusión de permitir la retransmisión de su señal y de la obligación de los concesionarios de televisión restringida de retransmitirla en los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y sin menoscabo de los derechos de autor y conexos que correspondan.

Estos Derechos estarán vigentes durante la vida del autor y cien años más después de su muerte. En la misma Ley se crea el Registro Público del Derecho de Autor, el cual tiene por objeto según lo señala el artículo 162° “Garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción”.

Productos Derechos de autor	Conceptualización	Vigencia (Normatividad Mexicana)
Obras fotográficas, Plásticas y Gráficas Art. 85	Salvo pacto en contrario, se considerará que el autor que haya enajenado su obra pictórica, escultórica y de artes plásticas en general, no ha concedido al adquirente el derecho de reproducirla, pero sí el de exhibirla y el de plasmarla en catálogos. En todo caso, el autor podrá oponerse al ejercicio de estos derechos, cuando la exhibición se realice en condiciones que perjudiquen su honor o reputación profesional.	Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte
Obra cinematográfica y audiovisual Art. 94	Se entiende por obras audiovisuales las expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que se hacen perceptibles, mediante dispositivos técnicos, produciendo la sensación de movimiento.	Indefinido

<p>Programa de Computo y las bases de datos Art. 101</p>	<p>Se entiende por programa de computación la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica.</p>	<p>Indefinido Las bases de datos que no sean originales quedan, sin embargo, protegidas en su uso exclusivo por quien las haya elaborado, durante un lapso de 5 años.</p>
<p>Libro Art. 123</p>	<p>El libro es toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.</p>	<p>Derechos morales vigentes durante toda la vida del autor.</p>
<p>Fonogramas Art. 129</p>	<p>Fonograma es toda fijación, exclusivamente sonora, de los sonidos de una interpretación, ejecución o de otros sonidos, o de representaciones digitales de los mismos.</p>	<p>Vigencia setenta y cinco años, a partir de la primera fijación de los sonidos en el fonograma. Artículo reformado.</p>

<p>Videogramas Art. 135</p>	<p>Se considera videograma a la fijación de imágenes asociadas, con o sin sonido incorporado, que den sensación de movimiento, o de una representación digital de tales imágenes de una obra audiovisual o de la representación o ejecución de otra obra o de una expresión del folclor, así como de otras imágenes de la misma clase, con o sin sonido.</p>	<p>Vigencia cincuenta años a partir de la primera fijación de las imágenes en el videograma.</p>
<p>Organismos de Radiodifusión Art.- 139</p>	<p>Se considera organismo de radiodifusión, la entidad concesionada o permitida capaz de emitir señales sonoras, visuales o ambas, susceptibles de percepción, por parte de una pluralidad de sujetos receptores.</p> <p>Se entiende por emisión o transmisión, la comunicación de obras, de sonidos o de sonidos con imágenes por medio de ondas radioeléctricas, por cable, fibra óptica u otros procedimientos análogos. El concepto de emisión comprende también el envío de señales desde una estación terrestre hacia un satélite que posteriormente las difunda.</p>	<p>No especificado por la Ley</p>

Elaboración propia con datos de la Ley Federal del Derecho de autor de México
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122_010720.pdf

2.3.2. Propiedad industrial

Por cuanto hace a la propiedad industrial esta se encuentra regulada por la Ley Federal de protección a la Propiedad Industrial, y tiene por objeto: vigente a partir del cinco de noviembre del 2020.

A continuación presentamos un cuadro sobre las modificaciones que tiene la nueva Ley Federal de protección a la Propiedad Industrial en relación con la ley abrogada.

<p>LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL</p>	<p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (01/07/2020)</p>
<p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales Capítulo Único</p>	<p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales Capítulo I Disposiciones Preliminares Capítulo II Reglas Generales Capítulo III De la Representación y del Registro General de Poderes</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO De las Invenciones, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales Capítulo I Disposiciones Preliminares Capítulo II De las Patentes Capítulo III De los Modelos de Utilidad Capítulo IV De los Diseños Industriales Capítulo V De la Tramitación de Patentes Capítulo VI De las Licencias y la Transmisión de Derechos Capítulo VII De la Nulidad y Caducidad de Patentes y Registros.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO De las Invenciones, Modelos de Utilidad, Diseños Industriales y Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados Capítulo I Disposiciones Preliminares Capítulo II De las Patentes Capítulo III De los Modelos de Utilidad Capítulo IV De los Diseños Industriales Capítulo V De los Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados Capítulo VI De la Tramitación de Patentes Capítulo VII De la Renuncia, Rectificación y Limitación de Derechos Capítulo VIII Del Certificado Complementario Capítulo IX De las Licencias y Transmisión de Derechos Capítulo X De la Nulidad y Caducidad de Patentes y Registros</p>
<p>TÍTULO TERCERO De los Secretos Industriales Capítulo Único</p>	<p>TÍTULO TERCERO De los Secretos Industriales Capítulo Único</p>

<p>TÍTULO CUARTO De las Marcas y de los Avisos y Nombres Comerciales Capítulo I De las Marcas Capítulo II De las Marcas Colectivas y de Certificación Capítulo II BIS De las Marcas Notoriamente Conocidas y Famosas Capítulo III De los Avisos Comerciales Capítulo IV De los Nombres Comerciales Capítulo V Del Registro de Marcas Capítulo VI De las Licencias y la Transmisión de Derechos Capítulo VII De la Nulidad, Caducidad y cancelación de Registro</p>	<p>TÍTULO CUARTO De las Marcas, Avisos y Nombres Comerciales Capítulo I De las Marcas Capítulo II De las Marcas Colectivas y de Certificación Capítulo III De las Marcas Notoriamente Conocidas y Famosas Capítulo IV De los Avisos Comerciales Capítulo V De los Nombres Comerciales Capítulo VI Del Registro de Marcas Capítulo VII De las Licencias y Transmisión de Derechos Capítulo VIII De la Nulidad, Caducidad y Cancelación de Registros</p>
<p>TÍTULO QUINTO De las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Capítulo I Disposiciones Comunes Capítulo II Del Trámite de la Declaración de Protección Capítulo III De la Autorización para su Uso Capítulo IV De la Cesación de los Efectos de las Declaraciones y de las Autorizaciones de Uso Capítulo V Del Reconocimiento a las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas en el Extranjero</p>	<p>TÍTULO QUINTO De las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Capítulo I Disposiciones Comunes Capítulo II Del Trámite de la Declaración de Protección Capítulo III De la Autorización de Uso Capítulo IV De la Cesación de los Efectos de las Declaraciones y de las Autorizaciones de Uso Capítulo V Del Reconocimiento a las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas en el Extranjero</p>
<p>TÍTULO QUINTO BIS De los Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados</p>	

<p>TÍTULO SEXTO De los Procedimientos Administrativos Capítulo I Reglas Generales de los Procedimientos Capítulo II Del Procedimiento de Declaración Administrativa Capítulo III Del Recurso de Reconsideración</p>	<p>TÍTULO SEXTO De los Procedimientos de Declaración Administrativa Capítulo I Disposiciones Generales Capítulo II De la Inspección Capítulo III De las Notificaciones Capítulo IV De la Conciliación</p>
<p>TÍTULO SÉPTIMO De la Inspección, de las Infracciones y Sanciones Administrativas y de los Delitos Capítulo I De la Inspección Capítulo II De las Infracciones y Sanciones Administrativas Capítulo III De los Delitos</p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO De las Infracciones, Sanciones Administrativas y Delitos Capítulo I De las Infracciones y Sanciones Administrativas Capítulo II De los Delitos Capítulo III De los Procedimientos Jurisdiccionales</p>
<p>Transitorios</p>	<p>Transitorios</p>

Elaboración propia con información del portal de la Cámara de Diputados de México
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPI_010720.pdf

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:

I.- Proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas;

II.- Regular los secretos industriales;

III.- Prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos;

IV.- Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas, la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles,

V.- Promover la difusión de los conocimientos tecnológicos en el país.

Algunas de las figuras que protege esta legislación son las siguientes:

Productos de propiedad Industrial	Conceptualización	Vigencia (Normatividad Mexicana)
<p>Marca</p>	<p>Se entiende por marca, todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.</p> <p>Marcas Colectivas: Podrán solicitar el registro de una marca colectiva las asociaciones o sociedades de productores, fabricantes o comerciantes de productos, o prestadores de servicios, legalmente constituidas, para distinguir, en el mercado, los productos o servicios de sus miembros siempre que éstos posean calidad o características comunes entre ellos y diversas respecto de los productos o servicios de terceros.</p> <p>Marca de certificación: Se entiende por marca de certificación un signo que distingue productos y servicios cuyas cualidades u otras características han sido certificadas por su titular.</p> <p>Marca notoriamente conocida: Se entenderá que una marca es notoriamente conocida en México, cuando un sector determinado del público o de los círculos comerciales del país, conoce la marca como consecuencia de las actividades comerciales desarrolladas en México o en el extranjero por una persona que emplea esa marca en relación con sus productos o servicios o bien, como consecuencia de la promoción o publicidad de la misma.</p>	<p>Vigencia de diez años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y podrá renovarse por períodos de la misma duración.</p>

Patente	Serán patentables las invenciones en todos los campos de la tecnología que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial, en los términos de esta Ley.	La patente tendrá una vigencia de veinte años improrrogables, contada a partir de la fecha de presentación reconocida de la solicitud y estará sujeta al pago de las tarifas correspondientes a cada anualidad.
Secreto industrial	Toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.	Vigencia no definida
Modelo de utilidad	Se consideran modelos de utilidad los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad.	El registro de los modelos de utilidad tendrá una vigencia de quince años improrrogables, contada a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeto al pago de las tarifas correspondientes a cada anualidad.

Denominación de origen	<p>El producto vinculado a una zona geográfica de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo.</p> <p>Una vez emitida la declaratoria de protección de una denominación de origen, ésta deberá contar con una Norma Oficial Mexicana específica.</p>	<p>La vigencia de la declaración de protección de una denominación de origen o indicación geográfica estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron.</p>
Aviso Comercial	<p>Las frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlos de otros de su misma especie o clase en el mercado.</p>	<p>El registro de un aviso comercial tendrá una vigencia de diez años a partir de su otorgamiento y podrá renovarse por periodos de la misma duración.</p>
Diseño industrial	<p>Los diseños industriales comprenden a: I.- Los dibujos industriales, que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial o artesanal con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio, y II.- Los modelos industriales, constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial o artesanal, que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.</p>	<p>El registro de los diseños industriales tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, renovable por periodos sucesivos de la misma duración hasta un máximo de veinticinco años, sujeto al pago de las tarifas correspondientes. Los registros de diseños industriales y sus renovaciones deberán ser publicados en la Gaceta.</p>

Franquicia	Existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca, otorgada por escrito, se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue.	El franquiciante y el franquiciatario no podrán dar por terminado o rescindido unilateralmente el contrato, salvo que el mismo se haya pactado por tiempo indefinido, o bien, exista una causa justa para ello. Para que el franquiciatario o el franquiciante puedan dar por terminado anticipadamente el contrato, ya sea que esto suceda por mutuo acuerdo o por rescisión, deberán ajustarse a las causas y procedimientos convenidos en el contrato. En caso de las violaciones a lo dispuesto en el párrafo precedente, la terminación anticipada que hagan el franquiciante o franquiciatario dará lugar al pago de las penas convencionales que hubieran pactado en el contrato, o en su lugar a las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados.
------------	---	---

<p>Indicación Geográfica</p>	<p>Reconocimiento de: I.- Una zona geográfica que sirva para designar un producto como originario de la misma; II.- Una referencia que indique un producto como originario de la misma, o III.- Una combinación del nombre de un producto y una zona geográfica. Siempre y cuando determinada calidad, características o reputación del producto se atribuyan al origen geográfico de alguno de los siguientes aspectos: materias primas, procesos de producción o factores naturales y culturales.</p>	<p>La vigencia de la declaración de protección de una denominación de origen o indicación geográfica estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron.</p>
------------------------------	---	--

Elaboración propia con información de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPI_010720.pdf

Para el registro y protección de todos los derechos anteriores se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), autoridad administrativa, mismo que está organizado como un organismo descentralizado y que tiene entre sus funciones, (art. del 5 al 11) favorecer la participación del sector industrial en el desarrollo y aplicación de tecnologías que incrementen la calidad, competitividad y productividad del mismo; tramitar y otorgar patentes de invención, y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales; sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial; realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas; actuar como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con el pago de los daños y perjuicios derivados de la violación a los derechos de propiedad industrial, entre otras.

En el ámbito internacional existen una serie de documentos y organismos que regulan la propiedad intelectual, a continuación haremos alusión algunos de ellos, comenzando por la Organiza-

ción Mundial de la Propiedad intelectual (OMPI), la cual es un organismo especializado del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas.

La OMPI se estableció en 1967, tiene como objetivo desarrollar un sistema de propiedad intelectual internacional que sea equilibrado y accesible y recompense la creatividad, estimule la innovación y contribuya al desarrollo económico, salvaguardando a la vez el interés público.

México dentro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual tiene entre otros los siguientes acuerdos vigentes:⁶⁰

Acuerdo de Viena	Arreglo de Estrasburgo	Arreglo de Lisboa	Arreglo de Locarno
Arreglo de Niza	Convención de Roma	Convenio de Bema	Convenio de Bruselas
Convenio de la OMPI	Convenio de la UPOV	Convenio de París	Convenio de Fonogramas
Protocolo de Madrid	Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales	Tratado de Budapest	Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PTC)
Tratado de Nairobi	Tratado de Singapur	Tratado sobre el Derecho de Autor	Tratado sobre el derecho de Marcas
Tratado sobre el Registro de Películas	Tratado sobre interpretación o Ejecución y Fonogramas	Tratado de Marrakech para las personas con discapacidad visual	

Uno de los principales problemas a los cuales se enfrentan los

60 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual http://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?search_what=C&country_id=123C, Abril 2019.

estados y que conforma parte de la incertidumbre legal es la falta de cultura del registro, lo cual provoca un contexto de falta de protección tanto para las autoridades como para los autores e inventores, este mismo argumento se aplica para los procesos de registro que se tornan complicados y que además implican altos costos económicos. Aunado a lo anterior, en el caso de México debemos sumar la dispersión legislativa que existe en materia de propiedad intelectual y su protección jurídica.

“The intellectual property in any of its aspects is related to the certainty and the culture of the registry that in each of the countries is different according to the legitimacy of the State itself. The list of specific rights enjoyed by the holder of an intellectual right means for its competitors a corresponding limitation of its activity. The owner of a patent, for example, enjoys various rights that limit free competition in the market:

- a) Exclusivity to manufacture the product or use the patented procedure throughout the country.
- b) Right to market the product exclusively.
- c) Right to grant exclusive or non-exclusive licenses, limited or not in time or space, being able to impose in this way the conditions to which the exploitation of an invention by a third party will be subject, and regulate to a lesser or greater extent its productive and commercial activity.
- d) Right to introduce new similar products that could eventually be covered by the granted patent, or to allow them to be introduced by a third party (note that the counterfeit action is private and only the owner of the patent is entitled to exercise it).
- e) You can accumulate your patents in a way that does not allow the entry of new competitors.
- f) By exploiting the invention exclusively, it has the power to set a higher price for the

commercialisation of protected goods than would arise from a competitive situation".⁶¹

Dentro de este desarrollo estatal y para promover la innovación de crean en los estados los sistemas nacionales de innovación y complementariedad institucional, mismos que permiten las relaciones entre las instituciones y que a su vez producen innovación, que se ve reflejada en la creación de bienes intangibles, a decir de Saucedo, Montalvo y Villafuerte.⁶²

The NIS are made up of the relationships that occur between institutions and produce innovation, so it is important to analyse these relationships, and how an institution can have a positive or negative effect on another institution. In this sense, the definition of institutional complementarity of Aoki (1994) allows us to understand the importance of relationships between institutions. For Aoki, institutional complementarity refers to the effect that one institution has on another, that is, the operation of an institution has positive (or negative) effects on another. Borges and Saucedo (2018) point out that there is institutional gearing if the existence of one institution has positive effects on another institution and on the NIS, in such a way the gears affect themselves and the entire system.

El valor de la propiedad intelectual no se debe basar solamente en los derechos o concesiones otorgadas por el gobierno a cada uno de los creadores, sino que deben verse como una forma de innovación y que esta se convierte en activos y en porcentaje fuerte

61 Saucedo Edgar, Montalvo Maria Teresa, Villafuerte Luis, (2018) "Dependent Market Economies and Hierarchical Market Economies and their National Innovation Systems: the case of Poland and Mexico", MINIB, 2018, Vol. 30, Issue 4, p. 171-172, <http://minib.pl/en/dependent-market-economies-and-hierarchical-market-economies-and-their-national-innovation-systems-the-case-of-poland-and-mexico/> consultado el 20 de julio 2019.

62 Ibidem p. 161.

del valor de cada una de las empresas que tienen derechos de autor o propiedad industrial.

Lo importante o la diferencia estriba en aquellas empresas que saben capitalizar el know-how (saber cómo).

Lo importante está en identificar cómo y dónde se debe hacer la gestión de la propiedad intelectual, como cada una de las empresas sin importar su tamaño o clasificación puede ponderar y capitalizar ese activo intangible y convertirlo en ganancias o capital.

Sistema integral de Gestión de la innovación como en el caso de las marcas, la cual es el distintivo principal del producto o servicio y cómo este debe ir más allá de lo que tradicionalmente se considera.

Existen diversas herramientas que las empresas pueden utilizar y que sirven para identificar la utilidad y pertinencia de los diferentes alternativas de la propiedad intelectual, por ejemplo: los FTOs (Análisis de libertad de comercialización) sirve para gestionar los riesgos por el uso de PI a través de conocimientos científicos, económicos, legales etc. identificar si existen o no derechos de PI de terceros, si existe o no la posibilidad de infringir estos derechos. Se refiere sobre todo a que las universidades y las empresas no pierdan recursos económicos investigando productos o servicios ya patentados.

Otra herramienta son los informes sobre la actividad de patentamiento, que son creados por la OMPI (Patent Landscape reports).

En los informes sobre la actividad de patentamiento se ofrece un panorama de la situación en materia de patentes de una

tecnología específica, ya sea de un país o región o a nivel mundial. Dichos informes pueden incidir en los debates sobre políticas, en la planificación estratégica de investigaciones y en la transferencia de tecnología. También pueden emplearse para analizar la validez de patentes sobre la base de datos acerca de su situación legal.⁶³

63 OMPI https://www.wipo.int/patentscope/es/programs/patent_landscapes/index.html
marzo 2020

Capítulo III

Marco Jurídico de protección de los intangibles en México

3.1. La certidumbre jurídica en materia de propiedad intelectual en México

En cuanto a la certidumbre y protección de la propiedad intelectual en México, a partir de noviembre del 2020 se encuentran vigentes la Ley Federal de protección a la propiedad industrial y la Ley Federal del derecho de autor y para su protección cuenta con una catálogo de delitos en materia de derechos de autor estipulados en el Código penal federal y en el caso de la propiedad industrial en la misma ley se establece un capítulo de infracciones administrativas y de delitos en esa materia. (ver anexo 1)

En cuanto autoridades competentes encontramos a nivel internacional a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) cuya misión es “es llevar la iniciativa en el desarrollo de un sistema internacional de P.I. equilibrado y eficaz, que permita la innovación y la creatividad en beneficio de todos. El mandato y los órganos rectores de la OMPI, así como los procedimientos que rigen su funcionamiento, están recogidos en el Convenio de la OMPI, por el que se estableció la Organización en 1967” (OMPI, 2019), en México para los derechos de autor se estableció el Insti-

tuto Nacional de derechos de Autor (INDAUTOR) y para la propiedad industrial el Instituto Mexicano de la propiedad industrial (IMPI).

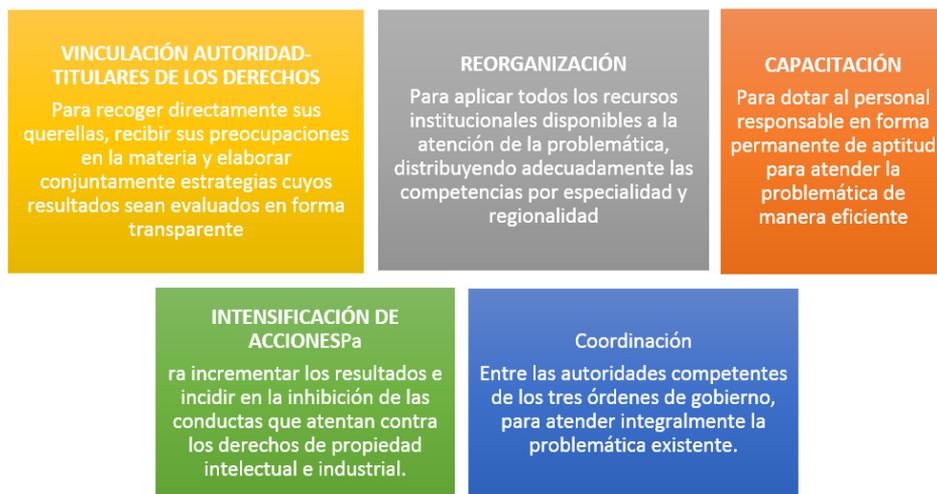
Para la investigación de los delitos existe la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial (FGR, <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/unidad-especializada-en-investigacion-de-delitos-contra-los-derechos-de-autor-y-la-propiedad-industrial> consultada el 27 de febrero 2020) organismo dependiente del poder ejecutivo y en especial de la fiscalía general de la república, esta unidad tiene como objetivo:

Atender y proteger los derechos de propiedad intelectual e industrial, mediante la integración de un frente común constituido por autoridades administrativas, preventivas e investigadoras de delitos en esta materia y las organizaciones, organismos y empresas que ejercen derechos de autor y propiedad industrial.

La UEIDDAPI es frente institucional eficiente y eficaz para el control y supervisión de la aplicación de la normatividad administrativa en materia de derechos de autor y propiedad industrial, así como para la prevención, investigación y persecución de infracciones y delitos en dichas materias, mediante una sistemática y coordinada realización de acciones especializadas que se orienten a erradicar la impunidad y reducir la incidencia delictiva en la materia, mediante la formulación de propuestas de reformas legislativas que faciliten las acciones institucionales, de campañas de concientización para la prevención de tales ilícitos, de acciones contundentes contra el suministro de materia prima para la reproducción

ilícita de bienes protegidos por las leyes de la materia, así como contra la producción, transportación, almacenamiento y comercialización de productos reproducidos ilegalmente.

La Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, tiene las siguientes estrategias y compromisos.



El 15 de junio de 2006 se suscribe el Acuerdo Nacional contra la Piratería, en el que señala que por piratería debe entenderse toda aquella producción, reproducción, importación, comercialización, venta, almacenamiento, transportación, arrendamiento, distribución y puesta a disposición de bienes o productos en contravención a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y en la Ley de la Propiedad Industrial.

3.2 *Lex mercatoria*

De manera paralela a lo que establecen las leyes estipuladas por el estado, existe un conjunto de normas o sistema jurídico no es-

tatal, que ha sido creado e implementado por el mismo mercado, es decir por los comerciantes de manera autónoma y que regula sus relaciones y transacciones comerciales, a esto se le denomina *lex mercatoria*.

Es importante señalar que quizás antes del uso indiscriminado de las plataformas y de las redes sociales no hacía falta especificar los criterios pero hoy en día la parte automatizada que a través de algoritmos determina lo que puede ser una violación o una infracción a la propiedad intelectual en especial a los derechos de autor. Plataformas como YouTube, Facebook, Instagram generan ellas mismas sus propios medios para que el usuario realice un reclamo o impugne un contenido, estableciendo ellos mismos lo que si constituye un contenido protegido por alguna legislación estatal (ver anexo 2).

Se torna indispensable modificar la legislación sobre derechos de autor en general de propiedad intelectual y adaptarla para proteger los contenidos automatizados ya lo que los algoritmos detectan. Deben actualizarse la conceptualización de las figuras por proteger y de los sujetos a los que se refiere la ley, así como, establecer con claridad que se entiende por dominio público y privado para la protección de la propiedad intelectual en los usos y contenidos virtuales.

Porque lo que se provoca es una legalidad paralela entre lo que dispone el estado a través de su normatividad y las leyes se estas plataformas (*lex mercatoria*) que en ocasiones divergen significativamente.

La existencia del fenómeno de creación espontánea de usos por los comerciantes que hemos descrito en el apartado anterior ha llevado a sostener que el conjunto de usos extendidos

en Comercio Internacional suponen, en la actualidad, el nacimiento de una nueva Lex Mercatoria. Surge, así, en el plano doctrinal, impulsada principalmente por los profesores Schirnihoff y Goldman, la teoría de la Nueva Lex Mercatoria. 10 Sostiene esta corriente que la situación actual asemeja en mucho a la que se inició en Roma con el pretor peregrinus y permitió el desarrollo de la Lex Mercatoria en el medioevo. El punto de partida es el mismo: la existencia de costumbres que escapan de los Derechos locales y que regulan el Derecho Internacional.⁶⁴

Es necesario revisar estas problemáticas como derecho transnacional, no como derecho internacional.

Lex loci protectionis “ley de lugar para el que se reclama la protección de los derechos de propiedad intelectual y que determina la legislación aplicable.”

Within the third category, those “other rules” somewhere in between existing schemas, Jessup specifically included rules emanating from agreements among the parties involved – be it “individuals, corporations, states, organizations of states, or other groups”. While he certainly had forms of what we nowadays call “private orders” (like lex mercatoria) in mind, he could not have thought of globally operating online platforms which set their own rules (or “community guidelines”), implement them through their codes and user interfaces, and enforce them through algorithms. Nevertheless, I suggest that it is the notion of transnational law which offers a useful lens to look at developments in the protection of intangible assets

64 Tovar Gil, María del Carmen Lex Mercatoria Internacional como instrumento de regulación de las relaciones privadas internacionales, Agenda Internacional Año XI, N. 21, 2004, pp.161 (157-176)

which are based on norms set by private actors, often having global reach and a form of direct effect not paralleled by any state enforcement machinery. It enables us to identify as law what we otherwise might discard, and in turn puts a spotlight on the effect and (cross-border) implications of (quasi-)legal orders outside traditional paradigms pag 1017⁶⁵

3.3. El arbitraje comercial como solución de controversias

Como parte de la solución de controversias en materia de propiedad intelectual se encuentra el arbitraje comercial, mismo que aparece en casi todos los contratos o convenios internacionales, el arbitraje denominada “justicia privada” también considerada como parte de la *lex mercatoria* y como medios alternos de solución de controversias (MASC)

Otras figuras del comercio internacional son los International Commercial Terms, (incoterms) son términos de comercio internacional, compuesto de tres letras cada uno, son reglas que cada una de las partes acepta de manera voluntaria para regirse en el transporte y entrega de mercancías,

Lex fori se aplica en el derecho internacional para cuando se establece que se aplicará la ley del estado de la nacionalidad del juez que lleve el asunto, siempre y cuando la legislación no señale un precepto en contrario.

En los contratos o convenios internacionales, existen a decir de Gorjon y Adame (2018) existen las cláusulas de estilo que recomiendan deben usarse siempre para la solución de controver-

65 Grosse Ruse-Khan, H. (2018). Global Content Protection Through Automation – A Transnational Law Perspective. *IIC - International Review of Intellectual Property and Competition Law*, 49 (9), 1017-1021. <https://doi.org/10.1007/s40319-018-0766-3>
<https://link.springer.com/content/pdf/10.1007/s40319-018-0766-3.pdf>

sias con medios alternativos, y que además señalan tienen un valor intangible en el contrato o convenio comercial internacional, como el arbitraje.

“Significa que las cláusulas son consideradas de manera recurrente y constante en diversos tipos de contratos, lo que nos obliga a observarlas y aplicarlas, como es el caso de las cláusulas med/arb, también reconocidas como escalonadas o mixtas que aseguran que la solución del conflicto se resuelva vía MASC...

- La cláusula de estilo de los MASC en específico del arbitraje tiene una utilidad práctica;
- La cláusula de estilo cuenta con un reconocimiento internacional y con un respaldo de la *lex fori*;
- Su uso es común en los contratos de carácter comercial y su inclusión en otro tipo de contratos se está convirtiendo en una práctica cotidiana;
- La cláusula de estilo es un intangible de los MASC;
- El valor que tiene la cláusula de estilo para quien la integra es evidente, ya que le permite resolver sus conflictos fuera de la esfera de la vía judicial;
- Le permite nombrar los árbitros o el mediador, quien será el responsable de resolver el conflicto;
- Los árbitros serán expertos en el tema por lo que la solución será más ajustada a la práctica comercial y con respeto absoluto al marco legal del lugar de ejecución;
- El costo del procedimiento es más cierto y controlado por las partes;

- La cláusula de estilo es detonadora de otros intangibles, como el prestigio, la reputación corporativa, el liderazgo, la productividad, la economía de las partes, entre otros.⁶⁶

3.4. *Ius Globale*

En el primer capítulo ya explicamos la relación entre el fenómeno global y los intangibles y señalamos todos los cambios que el proceso global ha logrado y el derecho no es la excepción.

Así tenemos que hoy día podemos hablar de un derecho global o *ius globale* “La verdadera diferencia entre este ‘derecho global 3.0’ y los otros dos modelos explícitos de globalización jurídica es que el nuevo *ius globale* se distingue de experiencias anteriores por su alto grado de incidencia sobre el individuo, hasta el punto de hacerlo consciente de que ese proceso de globalización le abre nuevos derechos y posibilidades, así como nuevos deberes y obligaciones.”⁶⁷

Es necesario identificar que los intangibles o la propiedad privada, que se trata de una de los sectores o ramas que tiene un impacto global, que además deben tener reglas y ordenamientos de aplicación no solo internacional sino global, por lo que la Propiedad Intelectual cae un uno de esos denominados ámbitos jurídicos globalizados, señalados entre otros por López Ayllón y Fix Fierro⁶⁸ aunado a lo anterior existe desde hace varios años la pro-

66 Gorjón, Francisco, & Adame, Melissa. (2018). The intangible value of the style clause in alternative methods of conflict resolution. *Justicia*, (34), 323-339. <https://dx.doi.org/10.17081/just.23.34.2894>

67 Perrián Gómez, Bernardo (2017), IUS GLOBALE 3.0: Hacia la reformulación de la capacidad jurídica global, Boletín Mexicano de Derecho comparado, nueva serie, año XLX num 149, mayo-agosto, Pp 863-902. Investigaciones Jurídicas-UNAM, p. 872.

68 López Ayllón, Sergio y Fix Fierro, Héctor (1997), El impacto de la Globalización en la reforma del Estado y el derecho en América Latina en El papel del Derecho internacional en América, UNAM. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9912>

puesta teórica de cambiar o migrar del concepto de derecho internacional al de derecho global, obviamente consecuencia de los avances en los grados de integración y de globalidad vivida en este siglo XXI, a decir de, Sánchez Bayón (2014) quien sostiene que se han sustituido las viejas cátedras de derecho de gente, por derecho internacional y éste último por el derecho global y para ello señala los siguientes rasgos que denotan este cambio:

a) Terminología usada y conceptos varios: desde la tradicional *Ius Gentium* basada en la realidad y estudio jurídico común europeo, para llegar a finales del siglo XVIII a la denominación “derecho internacional” que opera a decir del autor bajo las siguientes concepciones: a) las de tipo ideológico: “es el conjunto de normas que se desarrollan sobre la base del acuerdo entre Estados que gobiernan sus relaciones en el proceso de luchas y cooperación entre ellos, y que expresando la voluntad de sus clases dirigentes, sin impuestas en caso de necesidad, por la presión (coacción) aplicada por los Estados en forma colectiva o individual”; b) De tipo subjetivo, o sea, centradas en los sujetos reguladores y regulados, entendiéndose por DI “el conjunto de reglas y principios de conducta que obligan a los Estados civilizados en sus relaciones mutuas”; c) de tipo procedimental, aquellas preocupadas en el proceso de elaboración de las normas, definiendo al DI “el conjunto de normas que creadas mediante procedimientos apropiados por dos o más Estados o por la comunidad internacional, tienen carácter jurídico para sus destinatarios”; d) de tipo institucional (con base originalmente europea, pero de desarrollo posterior en los Estados Unidos), volcada en las fuentes de la disciplina, por lo que el DI “es el nombre dado al conjunto de reglas consuetudinarias o convenidas en tratados considerados con fuerza jurídica obligatoria

para todos los Estados en sus relaciones mutuas”; e) de tipo formalista (sustentada por europeos-continentales), de modo que se concibe el DI como “el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los diferentes sujetos de derecho que integran la comunidad internacional”. Señala el autor que recapitulando debe hablarse de un concepto de DI formal, material, estructural y funcional. Lo anterior, sigue siendo insuficiente para las demandas actuales, de ahí que se insista en los neologismos (*neo*) *utrumque ius o global law*- se entiende que “es el ordenamiento político-jurídico, de régimen democrático y ius-humanista de la comunidad occidental actual, basado en los fundamentos y herramientas comunes de derecho, desarrollado gracias a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación” (e impulsado vía las organizaciones internacionales y los foros transnacionales de la sociedad civil).

b) Fundamentos: señala Sánchez Bayón que son dos las notas a valorar: presupuestos y justificaciones. El DI procede de los intentos de ordenación de la comunidad humana lo más amplia posible. Por tanto, el derecho global hoy, se basa en los cambios que se tienen en la sociedad universal, por lo que es necesario recurrir a los presupuestos sociológicos. A decir del autor, se hace necesario un nuevo paradigma desde la globalización “donde opera un Derecho de red de redes regulatorias”.

c) Rasgos y elementos: bases para analizar la naturaleza jurídica.

d) Fuentes: Red de redes regulatorias de la globalización.

e) Objeto y temáticas: rescatar los contenidos tradicionales del derecho internacional, pero incluir las nuevas temáticas

del derecho global: *lex mercatoria*, desarrollo, derechos humanos, terrorismo, medio ambiente, softlaw, e-gobierno⁶⁹.

Dos ejemplos de este derecho global o *lus globale* en materia de protección a los intangibles o propiedad intelectual lo constituyen el Sistema Madrid y el Tratado de Libre Comercio México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)

El sistema Madrid⁷⁰ es un sistema operado por la OMPI (Organización Mundial de la Protección Intelectual) que permite el registro y gestión de marcas en aproximadamente más de 123 países con la presentación de una sola solicitud.

A continuación presentamos los pasos o procedimiento básico que se debe realizar eligiendo la mejor vía para obtener la protección internacional:

- a) La vía nacional: presentar una solicitud con la oficina de marcas de cada país.
- b) La vía regional: en la medida de lo posible, presentar una solicitud con una oficina regional (ARIPO, BENELEX, OAPI y EUIPO).
- c) La vía internacional: presentar una solicitud por medio del sistema de Madrid

Proceso de registro internacional de marcas:

69 Sánchez, Bayón Antonio, (2014) Fundamentos de derecho comparado y global: ¿Cabe un orden común en la globalización?, Boletín de Derecho comparado, UNAM, Volume 47, Issue 141, September-December 2014, Pages 1021-1051. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0041863314711834>

70 Sistema de Madrid: <https://www.wipo.int/madrid/en/>

- Etapa I a) Solicitud o registro de base “Marca base” lo realiza el solicitante, se puede hacer desde la oficina de origen y esta es la fecha del registro internacional. Formulario MM2 disponible en <http://www.wipo.int/madrid/es/forms>
El solicitante no tiene la obligación de firmar el formulario de solicitud internacional, sin embargo la oficina de origen puede solicitar o exigir al solicitante que firme dicho formulario.
- b) La oficina de origen certifica la solicitud internacional y la envía a la OMPI. La oficina de origen es la oficina de la parte contratante, se trata de la oficina en la que ha sido presentada la solicitud de base o se ha efectuado el registro de base. La oficina de origen es quien certifica la lista de productos y servicios que incluye la marca y de la cual se pretende obtener el registro internacional.
- c) Cuando la marca de base sea una solicitud pendiente ante la oficina de origen, el número y la fecha de solicitud deberán ser indicados. Cuando la marca de base esté registrada en la oficina de origen se debe indicar el número de registro y la fecha.
- Etapa II a) La OMPI realiza el examen de forma; inscribe la marca en el registro internacional y publica el registro internacional en la gaceta. Envía un certificado de registro y notifica el hecho a las partes contratantes designadas. Se otorga el certificado del número del registro internacional.
- Etapa III a) El alcance de la protección del registro internacional quedará determinado por el examen de fondo conforme a la legislación nacional en un plazo de 12 a 18 meses. Oficina de la parte contratada designada. Con esto queda registrada en la OMPI y comunicada. Se debe renovar cada 10 años.

En cuanto a la reproducción de la marca, esta es obligatoria u debe ser idéntica a la solicitud de base o registro de base, no se debe modificar la reproducción de la marca una vez que esta haya sido registrada en la oficina internacional.

La Oficina de Origen:

a) La oficina de marcas debe ser parte del sistema de Madrid. En el caso de México es el IMPI.

b) Es la oficina de marcas en la cual el titular cuenta con una marca en trámite o registrada.

c) Es la oficina con la cual el titular de la marca base tiene una conexión basada en su nacionalidad, domicilio o establecimiento.

d) Funciones de la Oficina de origen:

1.- Recibir, certificar y transmitir la solicitud en el plazo de dos meses a la oficina internacional.

2.- La oficina de origen certificará a la OMPI:

- La fecha en la que fue presentada la solicitud internacional.
- Que la marca contenida en la solicitud internacional sea igual a la de la solicitud o registro de base en cuanto a denominación, diseño y colores si los hubiera.
- Que el solicitante tenga derecho a presentar la solicitud internacional, por motivo de su nacionalidad, domicilio o establecimiento en la oficina de origen.
- Que los productos y servicios enumerados en la solicitud internacional están incluidos en la lista de productos y servicios de la solicitud o del registro de base, según sea el caso.

T-MEC Tratado de Libre Comercio México, Estados Unidos y Canadá

Este acuerdo sustituye al TLCAN y entra en vigor el primero de julio de 2020, tiene una vigencia de 16 años y se revisará cada 6. Para la entrada en vigor del tratado se tuvieron que reformar algunas leyes federales para armonizar el marco jurídico mexicano con el tratado.

A continuación señalamos las leyes que se modificaron:

Reformas realizadas el 1° de julio de 2020, como parte del paquete de reformas para armonizar el marco jurídico interno y el tratado de libre comercio México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)

CÓDIGO Penal Federal, se reforman la fracción I del artículo 426 y el artículo 429; y se adicionan una fracción III al artículo 168 bis; una fracción III al artículo 424 bis; las fracciones III y IV al artículo 426 y los artículos 427 Bis, 427 Ter, 427 Quáter y 427 Quinquies.

LEY de Infraestructura de la Calidad, se expide nueva Ley, en vigor a partir del 30 de agosto de 2020.

LEY Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, se abroga a partir del 30 de agosto de 2020.

LEY Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se expide nueva Ley, en vigor a partir del 5 de noviembre de 2020.

LEY de la Propiedad Industrial, publicada con la denominación de Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991, se abroga a partir del 5 de noviembre de 2020.

LEY Federal del Derecho de Autor, se reforman el artículo 10; la fracción III del artículo 16; el artículo 17; el inciso c) de la fracción II del artículo 27; el párrafo primero y las fracciones I, II y III del artículo 118; el artículo 130; la fracción III del artículo 131; el párrafo primero del artículo 132; las fracciones I, II y III del artículo 145; la fracción VIII del artículo 148; se modifica la denominación del Capítulo I del Título XI para

quedar como “Del Procedimiento ante Autoridades Jurisdiccionales”; el primer párrafo del artículo 213; el artículo 214; el primer párrafo del artículo 215; la fracción III del artículo 218; la fracción I y II y el párrafo segundo del artículo 230; las fracciones I y III del artículo 231; el artículo 236; se adicionan un inciso d) al artículo 27; una fracción V al artículo 106; un Capítulo V denominado “De las Medidas Tecnológicas de Protección, la Información sobre la Gestión de Derechos y los Proveedores de Servicios de Internet”, al Título IV, que comprende los artículos 114 Bis, 114 Ter, 114 Quáter, 114 Quinquies, 114 Sexies, 114 Septies y 114 Octies; las fracciones IV, V y VI al artículo 118; las fracciones VI y VII al artículo 131; una fracción IV al artículo 145; un párrafo segundo a la fracción VIII del artículo 148; una fracción VI al artículo 209; un párrafo tercero al artículo 230 y los artículos 232 Bis, 232 Ter, 232 Quáter; 232 Quinquies y 232 Sexies.

LEY de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, se expide nueva Ley.

LEY de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, se abroga a partir del 5 de enero de 2021.

LEY Aduanera, se reforman los artículos 21, segundo párrafo fracción II; 47, párrafos primero, segundo, cuarto y sexto; 48, 54, párrafo primero; 58, segundo párrafo, fracción I; 81, fracción III; 121, fracción I, inciso e); 144, fracción XIV y se adiciona un artículo 184-C.

El tratado de libre comercio entre México, Estados Unidos y Canadá de publica por decreto el 29 de junio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y entra en vigor el primero de julio del

2020, con la entrada en vigor del T-MEC queda sin efecto el TLCAN y también termina la vigencia del acuerdo paralelo de cooperación laboral y se aprueba el acuerdo de cooperación ambiental.

En cuanto a la materia de propiedad intelectual su protección se encuentra a lo largo de cada capítulo, pero en particular su descripción, aplicación y alcance se encuentra establecido en el capítulo 20 (XX) del T-MEC.

Este capítulo tiene como objetivo: “La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberían contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezca el bienestar social y económico, y el equilibrio de derechos y obligaciones” Art. 20.2.

Principios: Art. 20.3

1.- Una Parte, al formular o modificar sus leyes y regulaciones, podrá adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población, y para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico, siempre que esas medidas sean compatibles con lo dispuesto en este Capítulo.

2. Podrá ser necesario aplicar medidas apropiadas, siempre que sean compatibles con lo dispuesto en este Capítulo, para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual por sus titulares o el recurso a prácticas que limiten de mane-

ra injustificable el comercio o afecten negativamente la transferencia internacional de tecnología.⁷¹

Como todo el Tratado también en este capítulo se establecen los principios de comercio internacional: Trato Nacional y Transparencia.

En cuanto al Trato nacional se establece en el art. 20.8⁷² que:

Con respecto a todas las categorías de propiedad intelectual cubiertas por este Capítulo, cada Parte

1.- Otorgará a los nacionales de otra Parte un trato no menos favorable del que les otorga a sus propios nacionales, con relación a la protección de los derechos de propiedad intelectual.

2. Una Parte podrá exceptuarse del párrafo 1 en relación con sus procedimientos judiciales y administrativos, incluyendo el requerir que un nacional de otra Parte designe un domicilio para el servicio del proceso en su territorio, o el nombramiento de un agente en su territorio, siempre que esta excepción sea:

(a) necesaria para asegurar el cumplimiento con leyes o regulaciones que no sean incompatibles con este Capítulo; y

(b) aplicada de manera que no constituya una restricción encubierta al comercio.

3. El párrafo 1 no se aplica a los procedimientos establecidos en acuerdos multilaterales concertados bajo los auspicios de la OMPI, para la adquisición o mantenimiento de derechos de propiedad intelectual.

71 Diario oficial de la Federación, 29 de junio del 2020, segunda sección. http://dof.gob.mx/2020/SRE/T_MEC_290620.pdf

72 Diario oficial de la Federación, 29 de junio del 2020, segunda sección. http://dof.gob.mx/2020/SRE/T_MEC_290620.pdf

En cuanto hace al principio internacional de Transparencia el art. 20.9 establece que:

- 1.- Además de lo dispuesto en el Artículo 20.81 (Prácticas de Observancia con Respecto a los Derechos de Propiedad Intelectual), cada Parte procurará publicar en línea sus leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general relativas a la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual.
2. Cada Parte procurará publicar en línea, de conformidad con su ordenamiento jurídico, la información que hace pública relativa a las solicitudes de marcas, indicaciones geográficas, diseños, patentes y derechos de variedades vegetales.
3. Cada Parte publicará en línea, de conformidad con su ordenamiento jurídico, la información que hace pública relativa a marcas registradas u otorgadas, indicaciones geográficas, diseños, patentes y derechos de variedades vegetales, que sea suficiente para permitir al público familiarizarse con esos registros o derechos otorgados.⁷³

Es importante señalar que cada parte integrante de este tratado, tiene la libertad de establecer si aplica y cómo lo hace, la culminación o término de los derechos de propiedad intelectual con fundamento en su orden jurídico interno.

Para cumplir con los objetivos de este capítulo 20 del T-MEC se crea el Comité de Derechos de Propiedad Intelectual, el cual está constituido por representantes del gobierno de cada una de las partes y el cual deberá reunirse un año después de la entrada de este tratado y posteriormente cada vez que se requiera.

73 Diario oficial de la Federación, 29 de junio del 2020, segunda sección. http://dof.gob.mx/2020/SRE/T_MEC_290620.pdf

Este comité tendrá entre otras las siguientes funciones Art. 20.14:⁷⁴

(a) intercambiar información, relativa a asuntos de derechos de propiedad intelectual, incluyendo como la protección a la propiedad intelectual contribuye a la innovación, la creatividad, el crecimiento económico y el empleo...

(b) Trabajar para el fortalecimiento de la observancia de los derechos de propiedad intelectual en la frontera, a través de la promoción de operaciones colaborativas en aduanas e intercambio de mejores prácticas.

(c) Intercambiar información sobre cuestiones relacionadas con secretos industriales, incluyendo el valor de secretos industriales y la pérdida económica asociada con la apropiación indebida de secretos industriales;

(d) Discutir propuestas para mejorar la imparcialidad procesal en los litigios de patentes, incluso con respecto a la selección de foro o jurisdicción; y

(e) A petición de una Parte y en aras de mejorar la transparencia, procurar alcanzar una solución mutuamente satisfactoria antes de tomar medidas en conexión con futuras solicitudes de reconocimiento o protección de una indicación geográfica de cualquier otro país a través de un acuerdo comercial.

El capítulo 20 de derechos de propiedad intelectual protege de manera general los mismos conceptos y figuras que cada una de las legislaciones de los países miembros del tratado, así encontramos las siguientes secciones:

⁷⁴ Diario oficial de la Federación, 29 de junio del 2020, segunda sección. http://dof.gob.mx/2020/SRE/T_MEC_290620.pdf

- 1.- Marcas: sistema electrónico de marcas.
- 2.- Nombres de países: prohibición del uso de del nombre de cada país con fines comerciales.
- 3.- Indicaciones geográficas: Protección y reconocimiento.
- 4.- Patentes: datos de prueba u otros datos no divulgados, medidas relativas a los productos químicos agrícolas, medidas relacionadas con productos farmacéuticos.
- 5.- Diseños industriales.
- 6.- Derechos de Autor y derechos conexos.
- 7.- Secretos industriales.

Así mismo establece en su artículo 20.79 obligaciones generales que cada país debe cumplir:

1. Cada Parte asegurará que en su ordenamiento jurídico se establezcan procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual conforme a lo previsto en esta Sección que permitan la adopción de medidas eficaces contra una acción infractora de los derechos de propiedad intelectual a que se refiere este Capítulo, con inclusión de recursos ágiles para prevenir las infracciones y de recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de futuras infracciones. Estos procedimientos se aplicarán de forma que se evite la creación de obstáculos al comercio legítimo y deberán prever salvaguardias contra su abuso.

2. Cada Parte confirma que los procedimientos de observancia establecidos en el Artículo 20.82

(Procedimientos y Recursos Civiles y Administrativos), el Artículo 20.83 (Medidas Provisionales) y el Artículo 20.85

(Procedimientos y Sanciones Penales) estarán disponibles en la misma medida tanto respecto a las infracciones relativas a marcas como respecto a las infracciones relativas al derecho de autor o derechos conexos en el entorno digital.

3. Cada Parte asegurará que los procedimientos relativos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual sean justos y equitativos. Estos procedimientos no serán innecesariamente complicados o gravosos, ni comportarán plazos injustificables o retrasos innecesarios.

4. Esta Sección no crea obligación alguna:

(a) de instaurar un sistema judicial para la observancia de los derechos de propiedad intelectual distinto del ya existente para la aplicación de la ley en general, ni afecta a la capacidad de cada

Parte para hacer observar su ley en general; o

(b) con respecto a la distribución de recursos entre los medios destinados a lograr la observancia de los derechos de propiedad intelectual y los destinados a la observancia de la ley en general.

5. Al implementar esta Sección en su sistema de propiedad intelectual, cada Parte tomará en consideración la necesidad de que haya proporción entre la gravedad de la infracción del derecho de propiedad intelectual y los recursos y sanciones aplicables, así como los intereses de terceros⁷⁵.

En cuanto a los procedimientos y recursos civiles y administrati-

⁷⁵ Diario oficial de la Federación, 29 de junio del 2020, segunda sección. http://dof.gob.mx/2020/SRE/T_MEC_290620.pdf

vos, el capítulo 20 en su artículo 20.82 establece, entre otros los siguientes:

- Cada parte dispondrá que sus autoridades judiciales estén facultadas para ordenar medidas cautelares.
- Que sus autoridades judiciales estén facultadas para ordenar el pago de daños, consecuencia de las infracciones.
- Facultar a las autoridades judiciales para ordenar al infractor en el caso de falsificación de marcar y de derechos autor y conexos, el pago de las ganancias obtenidas consecuencia de la infracción.
- Establecer un sistema que contemple indemnizaciones para el caso de infracciones a los derechos de autor o derecho conexos que protejan obras, fonogramas, interpretaciones o ejecuciones.
- Autorización a las autoridades judiciales para imponer indemnizaciones adicionales.
- Sin perjuicio de las normas de cada país sobre protección y manejo de datos personales, facultar a las autoridades para que el infractor de los derechos de propiedad intelectual, otorgue los datos necesarios para recabar pruebas.

En cuanto hace a los procedimientos y las sanciones penales, el T-MEC establece en materia de propiedad intelectual lo siguiente:

Art. 20.85

1.- Cada Parte dispondrá procedimientos y sanciones penales que aplicarán al menos en los casos de falsificación dolosa de marcas o piratería dolosa lesiva del derecho de autor o derechos conexos a escala comercial. Respecto de piratería dolosa

levisa del derecho de autor o derechos conexos, “a escala comercial” incluye:

(a) actos realizados para obtener un beneficio comercial o ganancia financiera; y

(b) actos significativos, no realizados para obtener un beneficio comercial o ganancia financiera, que tengan un impacto perjudicial significativo en el interés del titular del derecho de autor o de los derechos conexos en relación con su posición en el mercado.

2. Cada Parte tratará a la importación o exportación dolosa de mercancías falsificadas o pirata que lesiona el derecho de autor en escala comercial como una actividad ilegal sujeta a sanciones penales.

3. Cada Parte dispondrá procedimientos y sanciones penales que sean aplicados a casos de importación dolosa y de uso doméstico, en el curso de operaciones comerciales y a escala comercial, de etiquetas o embalajes:

(a) en los cuales una marca fue adherida sin autorización y que sea idéntica a, o que no puede ser distinguida de, una marca registrada en su territorio; y

(b) que está destinada a ser usada en operaciones comerciales de mercancías o en relación con servicios que son idénticos a las mercancías o servicios para los cuales esa marca está registrada.

4. Cada Parte dispondrá procedimientos penales aplicables en contra de una persona quien, dolosamente y sin autorización del titular¹⁰⁴ del derecho de autor o derechos conexos, a sabiendas utilice o intente utilizar un dispositivo de grabación

para transmitir o hacer una copia, total o parcial, de una obra cinematográfica exhibida en una sala de cine u otra instalación que se utiliza principalmente para la exhibición de una obra cinematográfica protegida. Además de los procedimientos penales, una Parte podrá disponer de procedimientos administrativos de observancia.

5. Con respecto a los delitos para los que este Artículo obliga a que una Parte disponga procedimientos y sanciones penales, cada Parte asegurará que conforme a su ordenamiento jurídico se contemple la responsabilidad penal a quien asista o induzca a su comisión.

6. Con respecto a los delitos descritos en los párrafos 1 a 5, cada Parte dispondrá:

(a) sanciones que incluyan penas de prisión así como sanciones pecuniarias suficientemente altas a fin de generar un efecto disuasivo para futuras infracciones, de conformidad con el nivel de la sanción que se aplica a delitos de la misma gravedad;

(b) que sus autoridades judiciales estén facultadas, al determinar las sanciones penales, para considerar la gravedad de las circunstancias, lo cual puede incluir circunstancias que impliquen riesgos o efectos sobre la salud y la seguridad;

(c) que sus autoridades judiciales u otras autoridades competentes estén facultadas para ordenar la incautación de mercancías sospechosas de portar marcas falsificadas o mercancías pirata que lesionen el derecho de autor, cualquier material o instrumento relacionado utilizado en la comisión del presunto delito, pruebas documentales relativas a la presunta infracción y activos derivados u obtenidos mediante la presunta actividad infractora. Si una Parte requiere la identifi-

cación de las mercancías sujetas a incautación como un requisito previo para emitir una orden judicial referida en este subpárrafo, esa Parte no exigirá que las mercancías se describan con mayor detalle que el necesario para identificarlas para los fines de la incautación;

(d) que sus autoridades judiciales estén facultadas para ordenar el decomiso, al menos en delitos graves, de cualquier activo derivado u obtenido mediante la actividad infractora;

(e) que sus autoridades judiciales estén facultadas para ordenar el decomiso o destrucción de:

(I) todas las mercancías falsificadas o mercancías pirata que lesionan el derecho de autor,

(II) materiales e instrumentos que hayan sido predominantemente utilizados en la creación de las mercancías pirata que lesionan el derecho de autor o mercancías falsificadas, y

(III) cualquier otra etiqueta o embalaje en la que una marca falsificada haya sido adherida y que haya sido utilizada en la comisión del delito.

En los casos en los que las mercancías falsificadas o mercancías pirata que lesionan el derecho de autor no sean destruidas, la autoridad judicial u otra autoridad competente garantizarán que, salvo en circunstancias excepcionales, esas mercancías se coloquen fuera de los canales del comercio en una medida tal que evite causar cualquier daño al titular del derecho. Cada Parte además dispondrá que el decomiso o destrucción conforme a este subpárrafo y el subpárrafo (d) tenga lugar sin compensación de ninguna índole al demandado;

(f) que sus autoridades judiciales u otra autoridad competen-

te estén facultadas para despachar, o alternativamente, permitir el acceso a mercancías, materiales, instrumentos y otras pruebas retenidas por la autoridad competente al titular del derecho en procedimientos civiles sancionatorios; y

(g) que sus autoridades competentes puedan actuar por su propia iniciativa para iniciar acciones legales sin necesidad de contar con una solicitud formal de una tercera persona o del titular del derecho.

7. Con respecto a los delitos descritos en los párrafos 1 a 5, una Parte podrá disponer que sus autoridades judiciales estén facultadas para ordenar la incautación o el decomiso de activos o, alternativamente, una multa, cuyo valor corresponda a los activos derivados de, u obtenidos directa o indirectamente a través, de la actividad infractora.⁷⁶

⁷⁶ Diario oficial de la Federación, 29 de junio del 2020, segunda sección. http://dof.gob.mx/2020/SRE/T_MEC_290620.pdf

Anexo 1

Infracciones y delitos en materia de Derechos de autor y propiedad industrial

INFRACCIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR (Las infracciones en materia de derechos de autor serán sancionadas por el Instituto Federal de Derechos de Autor con arreglo a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo) Art. 229 y 230

Celebrar el editor, empresario, productor, empleador, organismo de radiodifusión o licenciataria un contrato que tenga por objeto la transmisión de derechos de autor en contravención a lo dispuesto por la presente Ley.	De cinco mil hasta quince mil días de salario mínimo.
Infringir el licenciataria los términos de la licencia obligatoria que se hubiese declarado conforme al artículo 146 la presente Ley.	De cinco mil hasta quince mil días de salario mínimo.
Ostentarse como sociedad de gestión colectiva sin haber obtenido el registro correspondiente ante el Instituto.	De cinco mil hasta quince mil días de salario mínimo.
No proporcionar, sin causa justificada, al Instituto, siendo administrador de una sociedad de gestión colectiva los informes y documentos a que se refieren los artículos 204 fracción IV y 207 de la presente Ley.	De cinco mil hasta quince mil días de salario mínimo.
No insertar en una obra publicada las menciones a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley.	De mil hasta cinco mil días de salario mínimo.
Omitir o insertar con falsedad en una edición los datos a que se refiere el artículo 53 de la presente Ley.	De mil hasta cinco mil días de salario mínimo.
Omitir o insertar con falsedad las menciones a que se refiere el artículo 54 de la presente Ley.	De mil hasta cinco mil días de salario mínimo.

No insertar en un fonograma las menciones a que se refiere el artículo 132 de la presente Ley.	De mil hasta cinco mil días de salario mínimo.
Publicar una obra, estando autorizado para ello, sin mencionar en los ejemplares de ella el nombre del autor, traductor, compilador, adaptador o arreglista.	De mil hasta cinco mil días de salario mínimo.
Publicar una obra, estando autorizado para ello, con menoscabo de la reputación del autor como tal y, en su caso, del traductor, compilador, arreglista o adaptador.	De mil hasta cinco mil días de salario mínimo.
Publicar antes que la Federación, los Estados o los Municipios y sin autorización las obras hechas en el servicio oficia.	De cinco mil hasta quince mil días de salario mínimo.
Emplear dolosamente en una obra un título que induzca a confusión con otra publicada con anterioridad.	De cinco mil hasta quince mil días de salario mínimo.
Fijar, representar, publicar, efectuar alguna comunicación o utilizar en cualquier forma una obra literaria y artística, protegida conforme al capítulo III, del Título VII, de la presente Ley, sin mencionar la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia.	De cinco mil hasta quince mil días de salario mínimo.

Elaboración propia con información de la Ley Federal del Derecho de Autor Mexicana
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122_010720.pdf

INFRACCIONES EN MATERIA DE COMERCIO ESTIPULADAS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR art. 232

(Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto y serán sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y en todos los casos Se aplicará multa adicional de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente por día, a quien persista en la infracción) Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Título se entenderá como el valor dia-

rio de la Unidad de Medida y Actualización, el vigente en la fecha de la comisión de la infracción.

Comunicar, poner a disposición o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor.	De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo.
Utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes.	De mil hasta cinco mil días de salario mínimo.
Fijar, grabar, producir, reproducir, almacenar, distribuir, comunicar, poner a disposición, transportar o comercializar copias de obras, obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta Ley.	De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo.
Ofrecer en venta, almacenar, transportar o poner en circulación obras protegidas por esta Ley que hayan sido deformadas, modificadas o mutiladas sin autorización del titular del derecho de autor.	De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo.
Importar, vender, arrendar o realizar cualquier acto que permita tener un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación.	De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo.
Retransmitir, fijar, reproducir y difundir al público emisiones de organismos de radiodifusión y sin la autorización debida.	De mil hasta cinco mil días de salario mínimo.
Usar, reproducir o explotar una reserva de derechos protegida o un programa de cómputo sin el consentimiento del titular.	De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo.

<p>Usar o explotar un nombre, título, denominación, características físicas o psicológicas, o características de operación de tal forma que induzcan a error o confusión con una reserva de derechos protegida.</p>	<p>De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo.</p>
<p>Utilizar las obras literarias y artísticas protegidas por el capítulo III, del Título VII de la presente Ley en contravención a lo dispuesto por el artículo 158 de la misma.</p>	<p>De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo.</p>
<p>Las demás infracciones a las disposiciones de la Ley que impliquen conducta a escala comercial o industrial relacionada con obras protegidas por esta Ley.</p>	<p>De quinientos hasta mil días de salario mínimo.</p>
<p>Art. 232 Bis: A quien produzca, reproduzca, fabrique, distribuya, importe, comercialice, arriende, almacene, transporte, ofrezca o ponga a disposición del público, ofrezca al público o proporcione servicios o realice cualquier otro acto que permita tener dispositivos, mecanismos, productos, componentes o sistemas que:</p> <p>I. Sean promocionados, publicados o comercializados con el propósito de eludir una medida tecnológica de protección efectiva;</p> <p>II. Sean utilizados preponderantemente para eludir cualquier medida tecnológica de protección efectiva, o III. Sean diseñados, producidos o ejecutados con el propósito de eludir cualquier medida tecnológica de protección efectiva.</p>	<p>Se impondrá multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p>Art. 232 Ter: A quien eluda una medida tecnológica de protección efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegido por esta Ley.</p>	<p>Se impondrá multa de mil hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>

<p>Art. 232 Quater: A quien sin la autorización respectiva: I. Suprima o altere la información sobre la gestión de derechos; II. Distribuya o importe para su distribución, información sobre la gestión de derechos sabiendo que esa información ha sido suprimida, alterada, modificada u omitida sin autorización, o III. Produzca, reproduzca, publique, edite, fije, comunique, transmita, distribuya, importe, comercialice, arriende, almacene, transporte, divulgue o ponga a disposición del público copias de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, sabiendo que la información sobre la gestión de derechos ha sido suprimida, alterada, modificada u omitida sin autorización.</p>	<p>Se impondrá una multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p>Art. 232 Quinquies: I. A quien realice una falsa declaración en un aviso o contra-aviso, que afecte a cualquier parte interesada debido a que el Proveedor de Servicios en Línea se haya apoyado en ese aviso para remover, retirar, eliminar o inhabilitar el acceso al contenido protegido por esta Ley o haya rehabilitado el acceso al contenido derivado de dicho contra-aviso; II. Al Proveedor de Servicios en Línea que no remueva, retire, elimine o inhabilite el acceso de forma expedita al contenido que ha sido objeto de un aviso por parte del titular del derecho de autor o derecho conexo o por alguna persona autorizada para actuar en representación del titular, o de autoridad competente, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 114 Octies de esta Ley, o III. Al Proveedor de Servicios de Internet que no proporcione de manera expedita a la autoridad judicial o administrativa, previo requerimiento, la información que esté en su posesión y que identifique al presunto infractor, en los casos en que dicha información se requiera con el propósito de proteger o hacer cumplir el derecho de autor o los derechos conexos dentro de un procedimiento judicial o administrativo.</p>	<p>Se impondrá una multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>

DELITOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (Los delitos previstos se perseguirán por querrela de parte ofendida (salvo los del Art. 404 que se persiguen de oficio) y son competentes los Tribunales de la Federación)

DELITO Art. 402	SANCIÓN Art. 403
<p>I.- Falsificar una marca con fines de especulación comercial.</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entenderá por falsificar, el usar una marca idéntica o de forma tal que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales a una previamente registrada o a una protegida por esta Ley, sin autorización de su legítimo titular o de su licenciatarario, para representar falsamente a un producto o servicio como original o auténtico.</p>	<p>Se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de dos mil a quinientas mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el ilícito.</p>
<p>II.- Producir, almacenar, transportar, introducir al país, distribuir o vender con fines de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas, así como aportar o proveer de cualquier forma, a sabiendas, materias primas o insumos destinados a la producción de objetos que ostenten dichas falsificaciones.</p>	<p>Se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de dos mil a quinientas mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el ilícito.</p>
<p>III.- Divulgar a un tercero un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de su usuario autorizado, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto.</p>	<p>Se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa por el importe de mil a trescientas mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el ilícito.</p>

<p>IV.- Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de su usuario autorizado, para usarlo o revelarlo a un tercero, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce su control legal o a su usuario autorizado;</p>	<p>Se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa por el importe de mil a trescientas mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el ilícito.</p>
<p>V.- Usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo o puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin contar con el consentimiento de quien ejerce su control legal o de su usuario autorizado, o que le haya sido revelado por un tercero, que éste no contaba para ello con el consentimiento de la persona que ejerce su control legal o su usuario autorizado, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce el control legal del secreto industrial o su usuario autorizado.</p>	<p>Se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa por el importe de mil a trescientas mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el ilícito.</p>
<p>VI.- Apropiarse, adquirir, usar o divulgar indebidamente un secreto industrial a través de cualquier medio, sin consentimiento de quien ejerce su control legal o de su usuario autorizado; con el propósito de causarle perjuicio u obtener un beneficio económico para sí o para un tercero.</p>	<p>Se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa por el importe de mil a trescientas mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el ilícito.</p>
<p>VII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una denominación de origen protegida que no cuenten con la certificación correspondiente en términos de la Norma Oficial Mexicana aplicable, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero. Queda incluido en el supuesto anterior, el realizar cualquier acto de despacho aduanero relacionado con el producto, ante las autoridades competentes, para la introducción al país o salida del mismo.</p>	<p>Se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de dos mil a quinientas mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el ilícito.</p>

<p>VIII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una indicación geográfica protegida que no cuenten con el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero. Queda incluido en el supuesto anterior, el realizar cualquier acto de despacho aduanero relacionado con el producto, ante las autoridades competentes, para la introducción al país o salida del mismo.</p>	<p>Se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de dos mil a quinientas mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el ilícito.</p>
<p>Art. 404 Al que venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley. Si la venta se realiza en establecimientos comerciales, o de manera organizada o permanente, se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de dos mil a doscientas cincuenta mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el ilícito.</p>	<p>Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a cien mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el delito.</p>

Elaboración propia con información de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPI_010720.pdf

Anexo 2

Políticas de protección de propiedad intelectual de Facebook

<https://www.facebook.com/legal/terms>

Entrar:

1.- Cuenta

1.1. Condiciones

1.1.2. Condiciones del servicio

1.-...

2. Qué contenido puedes compartir y qué actividades puedes realizar en Facebook

Queremos que la gente use Facebook para expresarse y compartir contenido que le resulte importante, pero sin poner en peligro la seguridad y el bienestar de otras personas ni perjudicar la integridad de nuestra comunidad. Por lo tanto, aceptas no participar en las conductas que se describen a continuación (ni ayudar o apoyar a otros para que lo hagan).

1. No puedes usar nuestros Productos para realizar actividades o compartir contenido:

- Que incumplan estas Condiciones, nuestras **Normas comunitarias y otras condiciones y políticas** que rijan el uso de Facebook.
- Que sean ilegales, engañosos, discriminatorios o fraudulentos.
- Que infrinjan los derechos de otras personas, incluidos los derechos de propiedad intelectual.

2. No puedes subir virus o códigos maliciosos, ni realizar actividades que puedan impedir, sobrecargar o afectar el correcto funcionamiento de nuestros Productos, o afectar su aspecto.

3. No puedes acceder a datos de nuestros Productos ni recopilarlos con medios automatizados (sin nuestro permiso previo), ni intentar acceder a datos si no tienes el permiso correspondiente para hacerlo.

Podemos eliminar o restringir el acceso a contenido que infrinja estas disposiciones.

Si eliminamos contenido que compartiste debido a una infracción de nuestras Normas comunitarias, te avisaremos y explicaremos las opciones que tienes para solicitar otra revisión, a menos que infrinjas estas Condiciones de forma grave o reiterada o, al hacerlo, nos expongas o expongas a otros a una responsabilidad legal; dañemos nuestra comunidad de usuarios; comprometamos la integridad o el funcionamiento de alguno de nuestros servicios, sistemas o Productos, o interfiramos con ellos; estemos restringidos por limitaciones técnicas; o tengamos prohibido hacerlo por motivos legales.

Para contribuir con nuestra comunidad, te recomendamos que **reportes** contenido o cualquier comportamiento que

consideres que infringe tus derechos (incluidos los **derechos de propiedad intelectual**) o incumple nuestras Condiciones y Políticas.

3. Los permisos que nos concedes

Para proporcionar nuestros servicios, necesitamos que nos concedas determinados permisos:

1. Permiso para usar contenido que creas y compartes. Es posible que cierto contenido que compartas o subas, como fotos o videos, esté protegido por leyes de propiedad intelectual. Eres el propietario de los derechos de propiedad intelectual (como derechos de autor o marcas comerciales) de todo el contenido que creas y compartas en Facebook y en los demás **Productos de las empresas de Facebook** que uses. Ninguna disposición en estas Condiciones anula los derechos que tienes sobre tu propio contenido. Puedes compartir libremente tu contenido con quien quieras y donde quieras.

Sin embargo, para proporcionar nuestros servicios, debes concedernos algunos permisos legales (conocidos como “licencias”) para usar este contenido. Esto es exclusivamente para proporcionar y mejorar nuestros Productos y servicios, como se describe en la sección 1 anterior.

En concreto, cuando compartes, publicas o subes contenido que se encuentra protegido por derechos de propiedad intelectual en nuestros Productos, o en relación con ellos, nos otorgas una licencia internacional, libre de regalías, sublicenciable, transferible y no exclusiva para alojar, usar, distribuir, modificar, publicar, copiar, mostrar o exhibir públicamente y traducir tu contenido, así como para crear trabajos derivados

de él (de conformidad con tu configuración de **privacidad** y de la app). En otras palabras, si compartes una foto en Facebook, nos concedes permiso para almacenarla, copiarla y compartirla con otros (por supuesto, de acuerdo con tu configuración), como proveedores de servicios que usan nuestros servicios u otros Productos de Facebook que usas. Esta licencia caduca cuando tu contenido se elimina de nuestros sistemas.

Puedes eliminar contenido de forma individual o todo junto a la vez eliminando tu cuenta. **Obtén más información** sobre cómo eliminar tu cuenta. Puedes **descargar una copia** de tus datos antes de eliminar tu cuenta.

Cuando eliminas contenido, los demás usuarios dejan de verlo. Sin embargo, puede seguir existiendo en otras partes de nuestros sistemas donde:

- no es posible eliminarlo de forma inmediata debido a limitaciones técnicas (en cuyo caso, tu contenido se eliminará en un plazo máximo de 90 días a partir de la fecha de su eliminación);
- otros hayan usado tu contenido en virtud de esta licencia y esas personas no lo hayan eliminado (en cuyo caso, esta licencia se seguirá aplicando hasta que el contenido sea eliminado); o
- la eliminación inmediata restringiría nuestra capacidad para:
- investigar o identificar actividades ilegales o infracciones de nuestras Condiciones o Políticas (por ejemplo, para iden-

tificar o investigar el uso indebido de nuestros Productos o sistemas);

- cumplir con una obligación legal, como la preservación de pruebas; o
- cumplir con una solicitud de una autoridad judicial o administrativa, fuerzas del orden o una agencia gubernamental;

En cuyo caso, el contenido se retendrá únicamente durante el tiempo que sea necesario para el fin en cuestión (la duración exacta variará según cada caso).

En cada uno de los casos anteriores, esta licencia seguirá vigente hasta que el contenido se haya eliminado por completo.

2. Permiso para usar tu nombre, foto del perfil e información sobre las acciones que realizas con anuncios y contenido patrocinado. Nos concedes permiso para usar tu nombre y foto del perfil e información sobre las acciones que realizas en Facebook junto a anuncios, ofertas y otro contenido patrocinado que mostramos en nuestros Productos, o en relación con ellos, sin que recibas compensación de ningún tipo. Por ejemplo, podemos mostrar a tus amigos que te interesa un evento publicado o que te gusta una página creada por una marca que nos paga para mostrar sus anuncios en Facebook. Solo se muestra este tipo de anuncios a las personas que tienen tu permiso para ver las acciones que realizas en Facebook. Puedes **obtener más información** sobre la configuración y las preferencias de anuncios.

3. Permiso para actualizar el software que usas o descargas. Si descargas o usas nuestro software, nos concedes per-

miso para descargar e instalar actualizaciones del software, donde corresponda.

4. Límites en cuanto al uso de la propiedad intelectual.

Si usas contenido protegido por derechos de propiedad intelectual que poseemos y ponemos a disposición en nuestros Productos, tales como imágenes, diseños, videos o sonidos que ofrecemos y que tú agregas al contenido que creas o compartes en Facebook, nos reservamos todos los derechos sobre dicho contenido (pero no sobre los tuyos). Solo puedes usar nuestros derechos de autor o nuestras **marcas comerciales o cualquier marca similar** según lo permiten nuestras **Normas de uso de marca** de forma expresa o con nuestro permiso previo por escrito. Debes obtener nuestro permiso por escrito (o un permiso en virtud de una licencia de código abierto) para modificar, descompilar o intentar de algún otro modo extraer nuestro código abierto, o crear trabajos derivados de él.

Pautas musicales

Estos términos complementarios se aplican si publica o comparte videos u otro contenido que contenga música en cualquiera de los Productos de Facebook.

Usted es responsable del contenido que publica. Las personas usan nuestros Productos para compartir contenido con sus familiares y amigos. Ten en cuenta que sigues siendo el único responsable del contenido que publicas, incluida cualquier música que aparezca en ese contenido. Nada en estos términos constituye ninguna autorización por nuestra parte con respecto al uso de música en ninguno de nuestros Productos.

El uso de música para fines comerciales o no personales en particular está prohibido a menos que haya obtenido las licencias correspondientes.

No puede usar videos en nuestros Productos para crear una experiencia de escucha de música.

Queremos que pueda disfrutar de los videos publicados por familiares y amigos. Sin embargo, si usa videos en nuestros Productos para crear una experiencia de escucha de música para usted o para otros, sus videos serán bloqueados y su página, perfil o grupo puede ser eliminado. Esto incluye Live.

El contenido no autorizado puede eliminarse.

Si publica contenido que contiene música propiedad de otra persona, su contenido puede ser bloqueado o puede ser revisado por el propietario de los derechos aplicables y eliminado si su uso de esa música no está debidamente autorizado.

Es posible que no pueda publicar o acceder a videos que contienen música en todos los países del mundo.

Queremos que pueda compartir videos con su familia y amigos donde sea que estén, pero cualquier música en su video, si está permitido, Es posible que no esté disponible en todos los países del mundo.

Fuentes

- Alfaro, M. G. C., Belloví, M. B., & Pérez, C. G. (2018). Revolución 4.0: El futuro está presente. *Seguridad y Salud en el trabajo*, (94), 6-17.p. 13 [https://issuu.com/lamina/docs/sst_94 br](https://issuu.com/lamina/docs/sst_94_br).
- Ávila Ortiz Raúl, "Derecho cultural", *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, tomo VIII, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 2004, p. 311.
- Basco, A. I., Beliz, G., Coatz, D., & Garnero, P. (2018). *Industria 4.0: fabricando el futuro* (Vol. 647). Inter-American Development Bank. P. 42. https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=geiGDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA8&dq=globalizacion+4.0&ots=n_IRanrfPK&sig=DTrXfAc_KeNfssPkOZ21NQff5E#v=onepage&q=globalizacion%204.0&f=false.
- Beck Ulrich (1999) *¿Qué es la Globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Paidós, Barcelona, España.
- Belloso Martín, Nuria, (2013) Algunos efectos perversos de la globalización: las empresas transnacionales y el deber de respeto de los estándares mínimos internacionales de derechos humanos, Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho, num. 28, <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/2649/2644>. p. 29
- Benito Hernández Sonia y Esteban Sánchez Pablo (2012), "La influencia de las políticas de responsabilidad social y la pertenencia a redes de cooperación en el capital relacional y estructural de las microempresas", *Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa* vol. 18 no. 2 Pp. 166-176, <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1135252312700072>.

Busaniche, Beatriz, "Capitalismo posindustrial: Transparencia, vigilancia y control social", 2019, Fundación Vía libre, <https://www.vialibre.org.ar/wp-content/uploads/2019/11/B. Busaniche.-Transparencia-Vigilancia-Y-Control-Social.pdf> consultado mayo 2020.

Carpizo, Jorge. Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina. *Bol. Mex. Der. Comp.* [online]. 2007, vol.40, n.119 [citado 2020-06-17], pp.325-384. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_art-text&pid=S0041-86332007000200003&lng=es&nrm=iso>. ISSN 2448-4873.

Castro, M. A. O., & Delgado, L. M. P. (2015). El reto frente a la globalización: la competitividad desde un enfoque sistémico. *Gestión & Desarrollo*, 9(1), 161-173.P. 165
<https://revistas.usb.edu.co/index.php/GD/article/view/639/439>

Da Silva, J. G. (2000). El desarrollo local en contextos de globalización. Una reflexión desde la experiencia brasileña. *Revista Internacional de Sociología*, 58 (27), 171-187.
<file:///C:/Users/Tere/Downloads/814-2129-2-PB.pdf>.

De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael. (2003) *Diccionario de derecho*, 32a. ed., Porrúa, México, p. 391.

Del Val Román, J. L. (2016). Industria 4.0: la transformación digital de la industria. In *Valencia: Conferencia de Directores y Decanos de Ingeniería Informática, Informes CODDII*. P. 3.
<http://coddii.org/wp-content/uploads/2016/10/Informe-CODDII-Industria-4.0.pdf>

Diario Oficial de la Federación, 29 de junio del 2020, segunda sección.
http://dof.gob.mx/2020/SRE/T_MEC_290620.pdf.

Díaz Pérez, Alvaro. *América Latina y el Caribe: La propiedad intelectual después de los tratados de libre comercio*. CEPAL, 2008. P. 25
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2526/S0600728_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Díaz Pérez, Alvaro. *América Latina y el Caribe: La propiedad intelectual después de los tratados de libre comercio*. CEPAL, 2008. P. 25
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2526/S0600728_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Facebook <https://www.facebook.com/legal/terms>.

Ferrer Aldo (1996), *Historia de la Globalización, orígenes del orden económico mundial*, Fondo de Cultura Económica, México.

Fix Fierro, Héctor, "Derecho y gobernanza en la sociedad mundial. Algunas aportaciones de la sociología del derecho, con especial referencia al cambio jurídico en México", en *Gobernanza global y cambio estructural del sistema jurídico mexicano*, Serna de la Garza (coordinador), IIJ UNAM, 2016. P. 196.

Flores Salgado, Lucerito Ludmila. (2012). Las instituciones fundamentales del derecho civil en el siglo XXI: Una visión contemporánea. *Revista IUS*, 6(29), 48-59. consultado el 28 de julio de 2019, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000100004&lng=es&tlng=es.

García de la Cruz José Manuel "La globalización económica", Sistema Económico Mundial, Thomson, Madrid, España, 2005. P. 55.

Giudice Baca, Víctor, "Teorías Geopolíticas", *Gestión en el tercer milenio*, Revista de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas UNMSM, Vol 8, No. 15 Lima, Julio 2005, p. 19, https://economia.unmsm.edu.pe/org/arch_doc/VGiudiceV/publ/TeoriaGeopol.pdf consultado mayo 2020.

- Gorjón, Francisco, & Adame, Melissa. (2018). The intangible value of the style clause in alternative methods of conflict resolution. *Justicia*, (34), 323-339. <https://dx.doi.org/10.17081/just.23.34.2894>
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S012474412018000200323&script=sci_arttext&tlng=en.
- Grosse Ruse-Khan, H. (2018). Global Content Protection Through Automation – A Transnational Law Perspective. *IIC - International Review of Intellectual Property and Competition Law*, 49 (9), 1017-1021. <https://doi.org/10.1007/s40319-018-0766-3>
<https://link.springer.com/content/pdf/10.1007/s40319-018-0766-3.pdf>.
- King, Kelvin, El Valor de la propiedad intelectual, los activos intangibles y la reputación. OMPI, https://www.wipo.int/sme/es/documents/value_ip_intangible_assets.htm, consultado en julio 2019
- Labariega Villanueva, Pedro Alfonso, (2003) “Algunas consideraciones sobre el Derecho de Propiedad intelectual en México” *Revista de Derecho Privado*, no. 6 Sep- Dic 2003, Instituto de Investigaciones Jurídicas
- Lechner, F. J. & Boli, J. (2019). *The Globalization Reader. Sixth Edition*. Chichester: John Wiley Sons Ltd
- Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPI_010720.pdf.
- Ley Federal del Derecho de autor de México http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122_010720.pdf.
- López Ayllón, Sergio y Fix Fierro, Héctor (1997), El impacto de la Globalización en la reforma del Estado y el derecho en América Latina en El papel del Derecho internacional en América, UNAM. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9912>.

Loredo Hill Adolfo, "Naturaleza Jurídica del Derecho de Autor". *Estudios de Derecho Intelectual en homenaje al Profesor David Rangel Medina*, UNAM, México 1998, p. 21.

Lozada, José. Investigación aplicada: Definición, propiedad intelectual e industria. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 2014, vol. 3, no 1, p. 47-50. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6163749>.

Madrigal Torres, Berta Ermila (2009), Capital humano e intelectual: su evaluación Observatorio Laboral Revista Venezolana, vol. 2, núm. 3, enero-junio, 2009, pp. 65-81 Universidad de Carabobo Valencia, Venezuela, p. 67, Fecha de consulta 19 de enero de 2020.

Maya Escobar, D. (2019). *Industria 4.0 en el sector financiero: estado actual y retos futuros* (Doctoral dissertation, Universidad Nacional de Colombia-Sede Medellín). P. 12. <http://bdigital.unal.edu.co/74574/2/1037637948.2019.pdf>

Mondragón, I. J. G., Trejo, A. R., & Alquicira, A. M. (2019). Millennials universitarios: Entre la economía 4.0 y el emprendimiento. *Red Internacional de Investigadores en Competitividad*, No.13, 1617-1636. <https://riico.net/index.php/riico/article/view/1873/1632>

Montalvo Romero Ma. Teresa, *El nuevo Derecho Económico en el contexto de la globalización*, Arana Editores, Xalapa, México, 2005, p. 108.

Montalvo Romero, Ma. Teresa, *La Globalidad jurídica económica y su aplicación a los negocios internacionales en México*, Universidad Veracruzana, 2016, p. 117.

Moreno, Isidoro, "Mundialización, Globalización y Nacionalismos: la quiebra del modelo de Estado-Nación", *Estado Constitucional y Globalización*, Porrúa-UNAM, México 2001, P.70.

Novoa, Edgar, (2013). Elementos para una geopolítica de la diferencia en tiempos de globalización. *Palabra clave*, 16 (2), 313-340, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64928567003>.

OMPI https://www.wipo.int/patentscope/es/programs/patent_landscapes/index.html marzo 2020

ONU, Párrafo segundo de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, GTEG de la CDH de la ONU, *Tercer Informe del GTEG*, E/CN.4/1984/13, 14-XI-1983.

Organización Mundial de la propiedad intelectual (2018) ¿qué es la propiedad intelectual? https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf consultado el 20 de julio de 2019

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
http://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?search_what=&country_id=123C , Abril 2019

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, (2019)
<https://www.wipo.int/about-wipo/es/> consultado el 26 de julio de 2019.

Palacios, Juan Pablo Canaval. *Manual de propiedad intelectual*. Universidad del Rosario, 2008.P. 15

Palomo Garrido, Aleksandro. (2012). Apuntes teóricos para el estudio de la Globalización desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales. *CONfinés de relaciones internacionales y ciencia política*, 8(16), 69-109. Recuperado en 20 de mayo de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-35692012000200004&lng=es&tlng=es P. 70 y 73

Periñan Gómez, Bernardo (2017), IUS GLOBALE 3.0: Hacia la reformulación de la capacidad jurídica global, Boletín Mexicano de Derecho comparado, nueva serie, año XLX num 149, mayo-agosto, Pp 863-902. Investigaciones Jurídicas-UNAM,p. 872.

DOI:

<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2017.149.11360>

Petr P. Yákovlev, (2017), La globalización 3.0 y su impacto en España y Rusia, Iberoamérica, No3, 2017, ðp. 5-28, P. 24

<https://www.iberoamericajournal.ru/sites/default/files/2017/3/yakovlev.pdf>.

Rist, Gilbert, *El desarrollo: historia de una creencia occidental*, trad. Adolfo Fernández Marugán, 2002, Ed Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación (Universidad Complutense de Madrid)- Catarata, Barcelona.

Robertson Roland y Giulianotti Richard, (2006), Futbol, Globalización y Glocalización, Revista Internacional de Sociología (RIS), Vol. LXIV, no. 45, septiembre-diciembre, Pp.9-35. P. 20

Romero, A., & Vera, M. (2014). La Globalización Incompleta (Incomplete Globalization). *Revista de Economía del Caribe*, (13), 154-184. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2468552

Rulli, J. E. (2015). Globalización, colonialidades y nuevas legitimaciones: ocho temas para un debate imprescindible. *Revista Kavilando*, 7(2), 121-125.p. 123

https://www.ssoar.info/ssoar/bitstream/handle/document/63501/ssoar-kavilando-2015-2rulliGlobalizacion_colonialidades_y_nuevas_legitimaciones.pdf?sequence=1&isAllowed=y&lnkname=ssoar-kavilando-2015-2rulliGlobalizacion_colonialidades_y_nuevas_legitimaciones.pdf.

Sánchez Medina, A., & Melián González, A., & Hormiga Pérez, E. (2007). El concepto del capital intelectual y sus dimensiones. *Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa*, 13 (2), 97-111. <https://www.redalyc.org/pdf/2741/274120280005.pdf>.

Sánchez, Bayón Antonio, (2014) Fundamentos de derecho comparado y global: ¿Cabe un orden común en la globalización?, *Boletín de Derecho comparado*, UNAM, Volume 47, Issue 141, September–December 2014, Pages 1021-1051. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0041863314711834>.

Sánchez-Bayon Antonio, Fuente Lafuente Carlos, Campos García De Quevedo Gloria, (2018) Plan de acción frente al consumismo global de la Nueva Economía: Revelaciones sobre economía, empresa y consumo del s. XXI, *REVISTA EMPRESA Y HUMANISMO / VOL XXI / Nº 1 / 2018 / 69-93*, ISSN: 1139-7608 / DOI: 10.15581/015.XXI.1.69-93 <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/45862/1/9696-52324-1-PB.pdf>.

Saucedo Edgar, Montalvo Maria Teresa, Villafuerte Luis, (2018) “Dependent Market Economies and Hierarchical Market Economies and their National Innovation Systems: the case of Poland and Mexico” , *MINIB*, 2018, Vol. 30, Issue 4, p. 157–184, <http://minib.pl/en/dependent-market-economies-and-hierarchical-market-economies-and-their-national-innovation-systems-the-case-of-poland-and-mexico/> consultado el 20 de julio 2019.

Serna De la Garza, José María, *Impacto e Implicaciones Constitucionales de la Globalización en el Sistema Jurídico Mexicano*, UNAM, México, 2012, p. 55-56.

Sistema de Madrid: <https://www.wipo.int/madrid/en/>.

Suárez Núñez, Tirso Fernando y Martín Méndez María Marlene (2008), “Impacto de los capitales humanos y organizacional en las estrategias de la PYME”, en Cuadernos de Administración Bogotá (Colombia), no. 21 enero-junio. P. 231

[file:///C:/Users/Tere/Downloads/4006-Texto%20del%20art%20C3%ADculo-14280-1-10-20121130%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Tere/Downloads/4006-Texto%20del%20art%20C3%ADculo-14280-1-10-20121130%20(1).pdf)

Torre Delgadillo, Vicente, (2010) “problemas de precios de transferencia de bienes intangibles en las empresas multinacionales* intangible transfer pricing problems in multinational enterprises”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLIII, núm. 128, mayo-agosto, pp. 845-893 <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/4628/5968> consultado 21 de julio de 2019

Torres Citraro, Leonidas (2010) “Los Activos Intangibles dentro del Contexto de la Sociedad del Conocimiento: El Reto de su Identificación y Valoración Propiedad Intelectual”, vol. IX, núm. 13, enero-diciembre, 2010, pp. 74-98 Universidad de los Andes Mérida, Venezuela, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=189017092005>.

Tovar Gil, María del Carmen Lex Mercatoria Internacional como instrumento de regulación de las relaciones privadas internacionales, Agenda Internacional Año XI, N. 21,2004, pp.161 (157-176)

Trigo Chacon, Manuel, *Multinacionales, globalización y terrorismo*, Visión net, Madrid, España, 2004, p. 61.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial (FGR, <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/unidad-especializada-en-investigacion-de-delitos-contra-los-derechos-de-autor-y-la-propiedad-industrial>).

Villegas González Eleazar, et al (2017), “La medición del capital intelectual y su impacto en el rendimiento financiero en empresas del sector industrial en México”, Contaduría y Administración, Volume 62, Issue 1, January–March 2017, Pages 184-206

World economic forum, The Fourth Industrial Revolution: what it means, how to respond, (2016) <https://www.weforum.org/agenda/2016/01/the-fourth-industrial-revolution-what-it-means-and-how-to-respond/>, Consultado el 26 de julio de 2019.

Zurbriggen, Cristina. Gobernanza: una mirada desde América Latina. *Perf. latinoam.* [online]. 2011, vol.19, n.38 [citado 2020-06-19], pp.39-64. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532011000200002&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0188-7653



María Teresa Montalvo Romero

Doctora en Derecho público, Académica de tiempo completo de la Universidad Veracruzana, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Conacyt, coordinadora del Cuerpo académico "Transformaciones Jurídicas". Ha desempeñado diversos cargos en la administración pública, es autora de libros, artículos y capítulos de libro en el área jurídico-económica.

Los intangibles y el tangible mundo del derecho es un libro que analiza los conceptos y figuras jurídicas para entender el mundo de la propiedad intelectual, a partir del conjunto de normas nacionales e internacionales y del análisis de los organismos que se encargan de su protección a nivel mundial.

Se abordan los intangibles desde diversos escenarios, poniendo a disposición del lector temas diversos y de actualidad como el sistema Madrid, los contratos de Know How, la lex mercatoria en la propiedad intelectual, la protección de los intangibles en las redes sociales (Facebook etc), las disposiciones incluidas en el TMEC sobre propiedad intelectual entre otros.